



**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**TESIS:**

**Análisis de la vulneración de derechos pensionarios por indebida  
valoración probatoria en la Primera Sala Laboral Permanente,  
Lambayeque, 2022**

**Autora:**

**Bach. Mujica Gonzales Rita Angélica**

**Asesor:**

**Mag. Vargas Rodríguez Cesar**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**Fecha de sustentación:**

**26 de enero de 2024**

**Lambayeque 2024**

**Tesis denominada “Análisis de la vulneración de derechos pensionarios por indebida valoración probatoria en la Primera Sala Laboral Permanente, Lambayeque, 2022” presentada para optar el TITULO PROFESIONAL DE ABOGADA por:**



.....  
**Bach. Mujica Gonzales Rita Angélica**

**Autor**



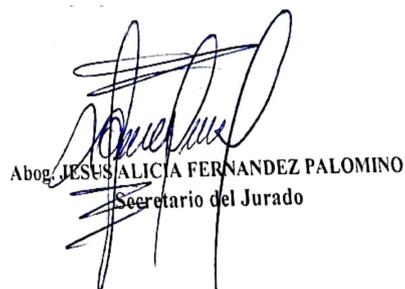
**Abog. César Vargas Rodríguez**  
**DNI 16484422**

**Asesor**

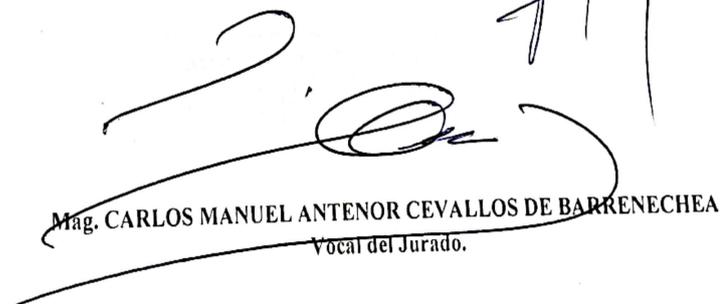
**APROBADO POR:**



**Dr. AMADOR MONDONEDO VALLE**  
**Presidente del Jurado**



**Abog. JESÚS ALICIA FERNANDEZ PALOMINO**  
**Secretario del Jurado**



**Mag. CARLOS MANUEL ANTENOR CEVALLOS DE BARRENECHEA**  
**Vocal del Jurado.**

## **Dedicatoria**

La presente investigación se la dedico a la persona más importante en mi vida, mi madre quien, con su amor y apoyo incondicional, a través de sus constantes palabras de aliento, me llevaron a ponerle empeño a mis estudios, y no desmayar frente a los problemas que se suscitar a lo largo de mi vida profesional y personal, aconsejándome a ser fuerte de ánimo y continuar con la lucha constante de superación y fruto de ello es que logré y seguiré alcanzando las metas trazadas por mi persona.

## **Agradecimiento**

Agradezco a mi mentor el Dr. Alberto Asunción Reyes, quien, a través de su conocimiento, y experiencias vividas, impartido hacia mi persona, hizo que la flama que tenía por el Derecho Administrativo, creciera y sembró en mi la idea de realización mi investigación el derecho previsional.

De la misma forma agradezco a mi asesor de tesis, quien con su pericia supo entender la manera y forma concreta en que quería plantear mis ideas y así realizar mi tesis de pre grado.

Y Por último y no más importante a mi madre, quien me ayudo como siempre sobre todo en mis trámites cuando me encontraba mal de salud, o fuera de la ciudad.



**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA**  
**UNIDAD DE INVESTIGACION**



**ACTA DE SUSTENTACIÓN**

**A C T A DE SUSTENTACIÓN PRESENCIAL N° 09-2024-UI-FDCP**

Sustentación para optar el Título de ABOGADA de: **Rita Angelica Mujica Gonzales**.

Siendo las 6:00 p.m. del día viernes 26 de enero del 2024 se reunieron en la sala de simulación de audiencias 1 de la Universidad Nacional "Pedro Ruiz Gallo", los miembros del jurado evaluador de la tesis titulada: "**ANÁLISIS DE LA VULNERACIÓN DE DERECHOS PENSIONARIOS POR INDEBIDA VALORACIÓN PROBATORIA EN LA PRIMERA SALA LABORAL PERMANENTE, LAMBAYEQUE, 2022**", designados por Resolución N° 279-2023-FDCP-VIRTUAL de fecha 22 de junio del 2023, con la finalidad Evaluar y Calificar la sustentación de la tesis antes mencionada, por parte de los Señores Catedráticos:

**PRESIDENTE** : Dr. **AMADOR MONDOÑEDO VALLE**.  
**SECRETARIO** : Abog. **JESUS ALICIA FERNANDEZ PALOMINO**.  
**VOCAL** : Mag. **CARLOS MANUEL ANTENOR CEVALLOS DE BARRENECHEA**

La tesis fue asesorada por Abog. CESAR VARGAS RODRIGUEZ, nombrada por Resolución N°279-2023-FDCP-VIRTUAL de fecha 22 de junio del 2023.

El acto de sustentación fue autorizado por Resolución N° 42-2024-FDCP-VIRTUAL de fecha 24 de enero del 2024.

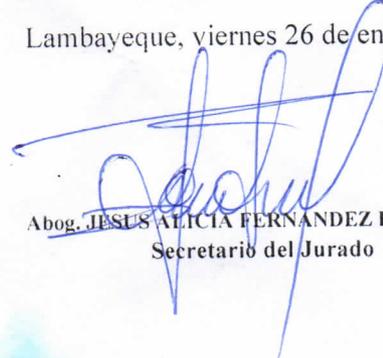
La tesis fue presentada y sustentada por la bachiller **Rita Angelica Mujica Gonzales** y tuvo una duración de 30 minutos. Después de la sustentación y absueltas las preguntas y observaciones de los miembros del jurado; se procedió a la calificación respectiva, obteniendo el siguiente resultado: APROBADA con la nota de 17 ( DIECISIETE ) en la escala vigesimal, mención de BOENO.

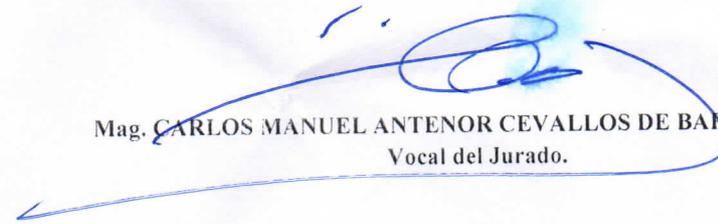
Por lo que queda APTA para obtener el Título Profesional de ABOGADA, de acuerdo con la Ley Universitaria 30220 y la normatividad vigente de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, y la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Siendo las 7:16 p.m., del mismo día, se da por concluido el acto académico tomando la juramentación respectiva y suscribiendo el Acta los miembros del jurado.

Lambayeque, viernes 26 de enero del 2024

  
Dr. AMADOR MONDOÑEDO VALLE  
Presidente del Jurado

  
Abog. JESUS ALICIA FERNANDEZ PALOMINO  
Secretario del Jurado

  
Mag. CARLOS MANUEL ANTENOR CEVALLOS DE BARRENECHEA  
Vocal del Jurado.

## CONSTANCIA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS

Yo, Abog. CESAR VARGAS RODRIGUEZ, Docente/ Asesor de tesis/ Revisor del trabajo de investigación de la bachiller en DERECHO Rita Angelica Mujica Gonzales, Titulada ANÁLISIS DE LA VULNERACIÓN DE DERECHOS PENSIONARIOS POR INDEBIDA VALORACIÓN PROBATORIA EN LA PRIMERA SALA LABORAL PERMANENTE, LAMBAYEQUE, 2022, luego de la revisión exhaustiva del documento constato que la misma tiene un índice de similitud de 15% verificable en el reporte de similitud del programa Turnitin.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Lambayeque, 28 de diciembre del 2023



Abog. César Vargas Rodríguez  
DNI 16484422

ASESOR



---

Bach. Rita Angelica Mujica Gonzales

DNI: 73419717

Autor

# Análisis de la vulneración de derechos pensionarios por indebida valoración probatoria en la Primera Sala Laboral Permanente, Lambayeque, 2022

## INFORME DE ORIGINALIDAD

15%

INDICE DE SIMILITUD

15%

FUENTES DE INTERNET

6%

PUBLICACIONES

7%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

1	<a href="https://hdl.handle.net">hdl.handle.net</a> Fuente de Internet	2%
2	<a href="https://tesis.pucp.edu.pe">tesis.pucp.edu.pe</a> Fuente de Internet	2%
3	<a href="https://repositorio.uss.edu.pe">repositorio.uss.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
4	<a href="http://www.tc.gob.pe">www.tc.gob.pe</a> Fuente de Internet	1%
5	<a href="https://repositorio.unprg.edu.pe">repositorio.unprg.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
6	Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote Trabajo del estudiante	1%
7	<a href="http://qdoc.tips">qdoc.tips</a> Fuente de Internet	1%
8	<a href="http://www.repositorio.upla.edu.pe">www.repositorio.upla.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%

  
Abog. César Vargas Rodríguez  
DNI 16484422

ASESOR

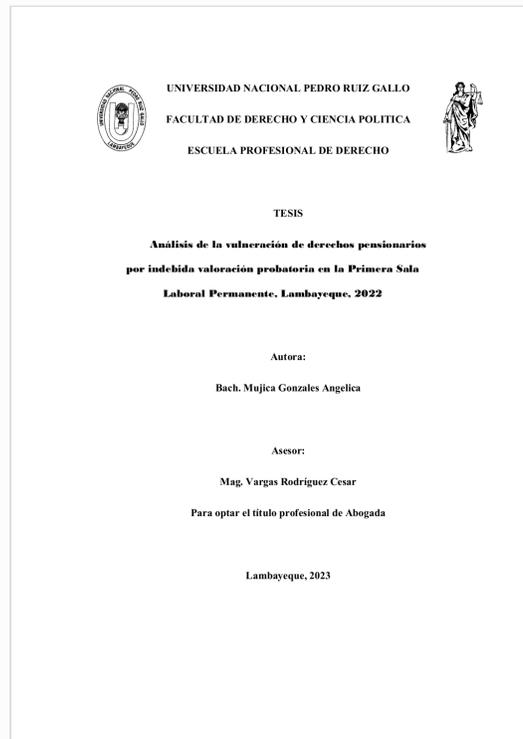


## Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por Turnitin. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega: Angelica Mujica Gonzales  
Título del ejercicio: Quick Submit  
Título de la entrega: Análisis de la vulneración de derechos pensionarios por ind...  
Nombre del archivo: TESIS\_MUJICA\_GONZALES\_ANGELICA.docx  
Tamaño del archivo: 116.03K  
Total páginas: 112  
Total de palabras: 20,632  
Total de caracteres: 113,209  
Fecha de entrega: 28-dic.-2023 12:00p. m. (UTC-0500)  
Identificador de la entre... 2265331796



Abog. César Vargas Rodríguez  
DNI 16484422

ASESOR

## Índice general

Dedicatoria .....	iii
Agradecimiento .....	iv
Índice general .....	v
Índice de tablas .....	ix
Resumen .....	x
Abstract .....	xi
Introducción .....	12
Capítulo I.....	17
Los aspectos de la metodología de la investigación.....	17
1.1. El planteamiento del problema.....	17
1.2. La formulación del problema .....	21
1.3. La justificación del estudio .....	21
1.4. La importancia del estudio .....	23
1.5. Los objetivos de la investigación .....	23
1.5.1. El objetivo general .....	23
1.5.2. Los objetivos específicos .....	23
1.6. La hipótesis .....	24
1.7. Las variables.....	24

1.7.1. La variable independiente .....	24
1.7.2. La variable dependiente.....	24
1.8. Los métodos aplicados en la investigación .....	24
1.8.1. El método de interpretación jurídica exegética .....	25
1.8.2. El método de interpretación jurídica sistemática .....	26
Capítulo II .....	27
Los derechos pensionarios y su proceso de cumplimiento .....	27
2.1. Los trabajos previos a la investigación .....	27
2.2. Los derechos pensionarios como teoría .....	31
2.3. La protección de los derechos pensionarios frente a su vulneración.....	34
2.4. Términos básicos .....	35
Capítulo III .....	37
Los parámetros jurídicos de la valoración probatoria .....	37
3.1. La prueba.....	37
3.2. Valoración de la prueba en el ámbito jurisdiccional .....	40
3.3. Valoración de la prueba en el ámbito administrativo.....	46
3.4. La valoración de la prueba en el derecho pensionario .....	48
Capítulo IV .....	53
Análisis y resultados.....	53
4.1. Unidad de análisis .....	53

4.2. Resultado del análisis de expedientes .....	55
Capítulo V .....	72
Contrastación de la hipótesis.....	72
5.1. Discusión de los resultados .....	72
5.1.1. Discusión del objetivo específico: “Determinar si la indebida valoración probatoria genera vulneración de derechos pensionarios en los Juzgados Laborales Del Distrito Judicial De Lambayeque, 2022” .....	72
5.1.2. Discusión sobre el objetivo específico: “Identificar mecanismos legales que logren garantizar en el proceso el cumplimiento de los derechos pensionarios.....	89
5.1.3. Discusión sobre el objetivo específico: “Describir los criterios plasmados en las resoluciones judiciales sobre procesos de derechos en las salas laborales de Lambayeque” .....	93
5.2. La validación de las variables .....	96
5.2.1. Validación de la variable independiente: “Indebida valoración probatoria”.....	96
5.2.2. Validación de la variable dependiente: “Derechos pensionarios”.....	99
5.3. Contrastación de la hipótesis.....	103
5.3.1. Determinación final de la tesis .....	103
Conclusiones .....	106

Conclusión general .....	106
Conclusiones específicas .....	106
Recomendaciones .....	108
Bibliografía.....	109

## Índice de tablas

Tabla 1: Tabulación del resultado del análisis de los expedientes judiciales seleccionados para mostrar la falencia en la valoración de medios probatorios y la dilación del tiempo en el sistema de justicia en el Distrito Judicial de Lambayeque.....	55
Tabla 2: Contrastación de la hipótesis inicial frente a la determinación final de la tesis.....	104

## Resumen

Este desarrollo académico se enfocó en la tarea de saber si en la actividad jurisdiccional existe un criterio que deriva en la indebida valoración probatoria, ello con la intención de que al producirse ello se estaría generando vulneración de derechos pensionarios en los Juzgados Laborales Del Distrito Judicial De Lambayeque, 2022; para alcanzar tal tarea esta investigación se propuso el análisis de la realidad mediante los métodos de interpretación de las leyes que en este caso se orientó a la protección constitucional, lo cual se produjo en base al criterio del Tribunal Constitucional. Además de este método se utilizó la observación de la realidad, puesto que con la base dogmática del resultado antes indicado, se pudo verificar en el desarrollo jurisdiccional la ausencia de un estándar probatorio adecuado, ya que no estarían valorando los certificados de trabajo ni las declaraciones juradas para el reconocimiento del tiempo de aportaciones y el vínculo laboral conducente a la determinación de la pensión de jubilación. Este resultado ha permitido establecer como posibilidad para evitar la vulneración de este derecho pensionario, que se capacite a los funcionarios públicos que deciden en el sistema de pensiones a fin de que se asuma el criterio de protección establecido a nivel constitucional, así en el nivel administrativo se estaría reconociendo el derecho sin necesidad de esperar el control de vista en el sistema de justicia.

**Palabras clave: Derechos pensionarios, Indebida valoración probatoria, Sala Labora**

## **Abstract**

This academic development focused on the task of knowing if in jurisdictional activity there is a criterion that results in improper evaluation of evidence, with the intention that when this occurs, a violation of pension rights would be generated in the Labor Courts of the Judicial District of Lambayeque, 2022; To achieve this task, this research proposed the analysis of reality through the methods of interpretation of the laws that in this case were oriented towards constitutional protection, which was produced based on the criteria of the Constitutional Court. In addition to this method, observation of reality was used, since with the dogmatic basis of the aforementioned result, it was possible to verify in the jurisdictional development the absence of an adequate evidentiary standard, since they would not be evaluating the work certificates or the declarations. sworn for the recognition of the time of contributions and the employment relationship leading to the determination of the retirement pension. This result has made it possible to establish as a possibility to avoid the violation of this pension right, that public officials who decide on the pension system be trained so that they assume the protection criterion established at the constitutional level, as well as at the administrative level. The right would be recognized without having to wait for the hearing control in the justice system.

**Keywords: Pension rights, Improper assessment of evidence, Labor Court**

## **Introducción**

El nombre de “Análisis de la vulneración de derechos pensionarios por indebida valoración probatoria en la Primera Sala Laboral Permanente, Lambayeque, 2022” es el título que identifica esta investigación, del cual se puede verificar la existencia de un problema que tiene por origen jurídico la indebida valoración probatoria que se desarrolla jurisdiccionalmente en los juzgados que se ocupan de atender procesos contencioso administrativos que discuten la pensión de jubilación que no ha sido atendida correctamente en el ámbito administrativo de la Oficina de Normalización Previsional.

Como primer elemento de la discusión de este trabajo se denota que existe un efecto negativo en su ejecución, puesto que esta incompleta valoración de la que se habla estaría generando vulneración de derechos, esto es los derechos que le corresponden a los pensionistas de la ONP; siendo así, esta investigación ha tenido por finalidad la revisión de esta característica, teniendo como resultado la evidencia de un tratamiento superficial y más orientado a la aplicación objetiva de la norma sin tener en cuenta el carácter de protección que por naturaleza orientan a estas pensiones.

El derecho a la vida es aquel que tiene como fin proteger y todos los que se vinculan en torno a ello para brindarle protección al pensionista que por derecho adquiere la pensión de jubilación, en esa mira se han producido criterios de análisis y evaluación de medios probatorios a nivel

jurisprudencial, lo cual también se analiza en esta investigación y se observa como una ruta jurídica de interpretación que no se tiene en cuenta en el primer nivel de la atención jurisdiccional, esto es en la primera instancia del proceso contencioso administrativo y que se tiene que esperar a que la segunda instancia intervenga para la corrección de esta falla, puesto que el análisis de la investigación ha permitido verificar que se corrige el criterio y se reconoce el derecho pensionario que inicialmente se postulaba.

Como tal se explica, esto constituye un tránsito innecesario de la discusión sobre el derecho pensionario, el mismo que de acuerdo a lo postulado por el beneficiario desde el inicio, se reconoce como tal luego de pasar por el filtro administrativo que niega el derecho, la primera instancia que también rechaza la condición del derecho para que finalmente lo reconozca la sala en su revisión atendiendo de manera correcta la valoración de los medios de prueba presentados. Es por ello que se verifica la vulneración de los derechos vinculados a la pensión de jubilación que corresponde ser atendidos con urgencia al beneficiario, incluso desde el nivel de trámite administrativo.

En función a ello se ha construido el planteamiento del problema y se estableció una pregunta base que dirigió el desarrollo de la investigación: ¿De qué manera la indebida valoración probatoria vulnera los derechos pensionarios en el Distrito Judicial de Lambayeque, 2022?

Sobre esta pregunta se estableció una respuesta tentativa que incorpora a las variables de la investigación y se plantea de la siguiente manera: La indebida valoración probatoria genera vulneración de derechos pensionarios en los Juzgados Laborales Del Distrito Judicial De Lambayeque, 2022.

Sobre esta base contemplada en el Capítulo primero de la tesis sobre el aspecto metodológico se incorporó además el sendero que debía seguir la investigación a través de las metas tanto la general: Determinar si la indebida valoración probatoria genera vulneración de derechos pensionarios en los Juzgados Laborales Del Distrito Judicial De Lambayeque, 2022; así también como las específicas: Identificar mecanismos legales que logren garantizar en el proceso el cumplimiento de los derechos pensionarios, Describir los criterios plasmados en las resoluciones judiciales sobre procesos de derechos en las salas laborales de Lambayeque, Reconocer los derechos pensionarios que se vulneran en las resoluciones judiciales, emitidas por los juzgados laborales de primera instancia.

Sobre esta base en el Capítulo segundo se inicia el desarrollo teórico sobre el sentido de los derechos pensionarios y su proceso de cumplimiento, en el cual se detalla no solo los fundamentos que justifican la existencia de los mismos, relacionados desde luego con el derecho fundamental a la vida,

así como también la secuencia que se ha creado normativamente para su atención administrativa.

El tercer capítulo de la tesis se ha centrado en el desarrollo de los parámetros jurídicos de la valoración probatoria, con la intención de incorporar la teoría que circunda a la prueba como elemento esencial para la demostración del derecho existente en la realidad, así como las pautas que deben ser consideradas para su valoración y validez de las mismas, dejando en claro la diferente forma de actuar en los niveles del derecho administrativo y jurisdiccional para finalmente dejar en claro la existencia de un tratamiento específico respecto al derecho pensionario.

En el desarrollo del capítulo cuarto se ha podido incorporar el análisis del material establecido como muestra en la investigación, referido a los casos en que se aprecia el tránsito de discusión jurídica innecesaria, plasmando el espacio temporal que se utiliza para el reconocimiento del derecho ya expuesto y solicitado a nivel administrativo y en primer instancia del contencioso administrativo y negado que fuera en estos dos niveles luego interviene la sala como segunda instancia para dar cabida a la valoración correcta de la prueba y reconocer el derecho pensionario.

Con estos resultados y la discusión que planteó la postura de la investigadora sobre los antecedentes y la discusión teórica, se logró validar

cada una de las variables, con ello se crearon nuevas variables con un enfoque determinante que permitió consolidar el establecimiento de una postura personal sobre el objetivo general a través de las conclusiones tanto general así como las específicas, en base a lo cual se desarrolló la recomendación de esta tesis.

La autora.

## **Capítulo I**

### **Los aspectos de la metodología de la investigación**

Como primera parte de la investigación se ha considerado la estructura metodológica que ha servido de orientación para en primer lugar plasmar el problema que se pretende investigar, lo cual se ha basado en la descripción de la realidad jurídica que experimentan los casos de pensión de jubilación en el Distrito Judicial de Lambayeque, siendo el caso específico que se plantea sobre el reconocimiento de los medios probatorios bajo el estricto orden de prelación de acuerdo a los criterios establecidos por la jurisprudencia y el propio ordenamiento constitucional.

En base a ello es que se plantea el problema a través de la interrogante correspondiente, la misma que incorpora en su estructura a las variables o categorías que servirán de guía para el diseño de la hipótesis así como del objetivo general, plasmado además las razones que justifican el desarrollo de la tesis, siendo importante ello en tanto que se considera como un aporte válido y eficaz para la mejora de las condiciones en el tratamiento de este tipo de casos.

#### **1.1. El planteamiento del problema**

La seguridad social en el Perú se ha ido construyendo progresivamente en base a una serie de cambios que se han ido

implementando; mediante el nacimiento a una serie de entidades tanto públicas como privadas que juegan un rol importante para el desarrollo del sistema pensionario.

El autor Cruz-Saco et al. (2014), reconoce que todo sistema previsional que se considere como eficiente y equitativo garantiza la seguridad económica para asegurar el bienestar del adulto mayor, de igual manera, la seguridad social se condice como el conjunto estamentos normativos planteados por el Estado con el objetivo de establecer un panorama de protección para aquellos individuos que se encuentran en un estado de necesidad independientemente del vínculo profesional en el que se encuentren o su forma de contribución al sistema.

El derecho a la seguridad social cuenta con un parámetro de constitucionalidad, regulado en los artículo 10°,11° y 12°; los cuales regulan la protección de la persona frente a cualquier contingencia que la ley establezca en aras de garantizarle una calidad de vida, en tal sentido, el Estado reconoce su libre acceso en prestaciones de salud y pensiones a través de las diferentes entidades públicas y privadas, desatacando además que los fondos y reservas destinadas a los pensionistas son intangibles, por tanto, estos recursos se aplicarán bajo la forma que explícitamente señale la ley (Morales, 2016). (Morales, 2016)

En cuanto a lo comentado, existe una amplia protección de la persona adulta mayor, quien a lo largo de su vida han prestado servicios, en tanto, tras el proceso de transición de retiro de su vida laboral merecen y requieren que

se les garantice una mejor calidad de vida. Por su parte el autor Alpízar (2011) define a la jubilación como el retiro laboral de una persona, la misma que va acompañada de una pensión que es un derecho con el que cuenta después de haber laborado por un periodo de tiempo contemplado legalmente, y por haberse incorporado a un régimen de pensión vigente.

Las razones por las cuales una persona puede iniciar su retiro del ámbito laboral pueden ser diversas, entonces, es labor del Estado garantizar que esta persona accede de manera oportuna al cobro de su pensión por concepto de jubilación para hacer llevadera su subsistencia después de ejercer el retiro del mundo laboral de manera voluntaria. Sin embargo, pueden presentarse situaciones tras el cese de una persona de su tiempo de trabajo, su empleador se encuentra obligado a reconocerle la totalidad de sus derechos laborales, entre ellos, su derecho pensionario, siendo reclamado ante los órganos jurisdiccionales para que estos sean otorgados tras una valoración adecuada de los medios probatorios que sustentan su pretensión judicial.

Acerca del panorama planteado, lo esperado por las personas que acceden al sistema de justicia para obtener un pronunciamiento a sus pretensiones planteadas, es que se sujeten a las reglas de un debido proceso, el cual garantiza una serie de reglas en favor de las partes dentro de un proceso, pero en el supuesto de que existe una indebida valoración probatoria traerá como resultado una negativa en el resultado esperado, pues el juez no ha realizado una valoración adecuada de los medios probatorios ofrecidos.

Ahora bien, si trasladamos el problema de la indebida valoración probatoria realizada por los jueces que administran justicia en el país y los reclamos judiciales por parte de los ciudadanos para el pago y reconocimiento de sus derechos laborales, estando entre ellos, su derecho pensionario, afectando gravemente el derecho a la seguridad social, por tanto, se rechaza toda forma de limitación o vulneración de sus derechos implícitamente reconocidos.

Ante ello, todo ciudadano debe acceder a la tutela jurisdiccional efectiva, encontrarse como una de las garantías implícitas sobre este punto, la debida motivación de las resoluciones, la misma que debe sustentarse en una adecuada valoración probatoria, pues la prueba en un proceso judicial es uno de los elementos más importantes, pues permite acreditar los hechos y producir certeza en el juez para que sirva de sustenta al momento de emitir su pronunciamiento. Siendo en el caso del reclamo de derechos pensionarios por un ex trabajador, esta espera que la tutela con la que cuenta, no solo se agote en el acceso a la justicia, sino que, también debe verse reflejado en la valoración que hace el juez de manera integral de los medios de prueba ofrecidos para que el fallo emitido, sino de otro modo, se verían afectados sus derechos.

Lo hasta ahora abordado, describe el problema que genera la indebida vulneración probatoria por parte de los administradores de justicia, quienes deben ser las personas que prioritariamente deben buscar tutelar los derechos de las ciudadanos que confían la tutela de sus derechos, como refiere el autor

Houed (2007), el juez debe tener conocimiento del objeto de la prueba al momento de poner en marcha su criterio intelectual para evaluar la eficacia de cada uno de los elementos probatorios presentados por las partes.

Por tanto, ante el preocupante problema de la indebida valoración probatoria, en la presente investigación se ha instaurado como principal objeto de estudio el análisis de la vulneración de derechos pensionarios por indebida valoración probatoria en el distrito judicial de Lambayeque, 2022.

## **1.2. La formulación del problema**

¿De qué manera la indebida valoración probatoria vulnera los derechos pensionarios en el Distrito Judicial de Lambayeque, 2022?

## **1.3. La justificación del estudio**

### **Justificación social**

La presente pesquisa se justifica socialmente en el fundamento de que, para la ciudadanía, el Estado peruano, es uno de los principales transgresores de los derechos reconocidos a la población pensionista, afectando de manera directa a los beneficiarios a pesar de poseer derechos reconocidos desde la Carta constitucional, siendo que, se determina el reconocimiento o negación de los mismos en un proceso judicial o constitucional, donde, no siempre existe una debida valoración probatoria; por ello, es necesario el desarrollo del presente estudio; pues, es imprescindible dar a conocer los criterios

plasmados en las resoluciones judiciales que vulneran los derechos pensionarios, así como identificar los derechos vulnerados con el fin de dar a conocer mecanismos que garanticen el cumplimiento de los derechos fundamentales.

### **Justificación teórica**

La investigación es pertinente, puesto que, pretende ser un complemento descriptivo de la realidad problemática que en el presente estudio se presenta, ante la ausencia de una adecuada valoración probatoria en los procesos relacionados al derecho previsional; por ende, la investigación que se presenta es necesaria ya que, permite visualizar las deficiencias del sistema judicial y la vulneración de derechos que ocasiona por una inadecuada valoración probatoria.

### **Justificación metodológica**

La metodología empleada en el presente estudio, servirá para obtener un sustento crítico por parte de los participantes quienes son especialistas en derecho previsional, además, junto al análisis de las resoluciones judiciales emitidas por los órganos jurisdiccionales pertenecientes al distrito judicial de Lambayeque. Es así que, se podrá obtener resultados imparciales que aporten a la ciudadanía peruana a evidenciar, entender y buscar posibles soluciones a la problemática planteada.

#### **1.4. La importancia del estudio**

La importancia de la investigación, radica en dar a conocer el problema que se presenta ante una inadecuada valoración probatoria por parte de los órganos jurisdiccionales competentes en procesos que buscan el reconocimiento de los derechos pensionarios de personas afiliadas al Sistema de Pensiones, con el fin de dar a conocer la vulneración de derechos que se ocasionan por esta incorrecta valoración a la prueba presentada; por otro lado, se logrará beneficiar no solo a las personas afiliadas y titulares de los derechos pensionarios, sino también a los estudiosos del derecho así como a los operadores jurídicos.

#### **1.5. Los objetivos de la investigación**

##### **1.5.1. El objetivo general**

Determinar si la indebida valoración probatoria genera vulneración de derechos pensionarios en los Juzgados Laborales Del Distrito Judicial De Lambayeque, 2022.

##### **1.5.2. Los objetivos específicos**

- Identificar mecanismos legales que logren garantizar en el proceso el cumplimiento de los derechos pensionarios.

- Describir los criterios plasmados en las resoluciones judiciales sobre procesos de derechos en las salas laborales de Lambayeque.
- Reconocer los derechos pensionarios que se vulneran en las resoluciones judiciales, emitidas por los juzgados laborales de primera instancia.

## **1.6. La hipótesis**

La indebida valoración probatoria genera vulneración de derechos pensionarios en los Juzgados Laborales Del Distrito Judicial De Lambayeque, 2022.

## **1.7. Las variables**

### **1.7.1. La variable independiente**

Indebida valoración probatoria.

### **1.7.2. La variable dependiente**

Derechos pensionarios.

## **1.8. Los métodos aplicados en la investigación**

Bajo la consideración descriptiva simple que corresponde a esta investigación en tanto se trata del análisis jurídico destinado a la verificación

de elementos que representan contradicción en el ámbito de la judicatura, específicamente esta evaluación se ha generado en el sector de las pensiones y su atención que surge con un problema en el campo administrativo para ser discutido luego de manera insuficiente por el proceso contencioso administrativo en el primer nivel de la instancia judicial, es en estos ámbitos que se tienen criterios que salen del marco de protección que debe ofrecerse a los pensionistas del sistema previsional.

Como lo antes indicado se trata de una revisión que precisa de la característica de observación científica, se ha requerido de la participación de los métodos científicos necesarios, ello con la intención de seguir una línea de evaluación guiada por estos métodos y que derive en un resultado coherente a la lógica jurídica destinada al reconocimiento de las fallas existentes en el tratamiento jurisdiccional, así como en el administrativo. Para tal fin se ha conseguido establecer la pauta de interpretación jurídica a través de los métodos destinados a esta tarea, como lo son el método de interpretación jurídica exegética y que de igual manera ha servido el de interpretación jurídica sistemática.

### **1.8.1. El método de interpretación jurídica exegética**

Este método marca la pauta para alcanzar el entendimiento de las reglas que en este caso se han observado para el desarrollo de la investigación en el campo de regulación legislativa sobre el derecho de pensiones; esta

evaluación permite reconocer de estas reglas el sentido que ha intentado crear un espacio de observación sobre la estructura gramatical que determina su campo de acción y los efectos que debe producir. En este caso el carácter literal que lo compone ha sido revisado, dejando en claro que la posición del legislador se orienta hacia la protección de los intereses del pensionista.

### **1.8.2. El método de interpretación jurídica sistemática**

Se presenta como una de las herramientas que sirven para establecer el vínculo correcto que debe existir entre las reglas y el origen normativo que tienen respecto de la Constitución Política, puesto que interesa sobre este contenido, la percepción de las garantías que esta ofrece para establecer el verdadero control de este derecho. El sentido de garantía que deviene de la normativa constitucional hacer prevalecer su influencia en la determinación de las decisiones, cuando menos se supone un resultado coherente en función a la protección de los derechos que le corresponde al pensionista.

## **Capítulo II**

### **Los derechos pensionarios y su proceso de cumplimiento**

La fase de recopilación teórica se desarrolla con la orientación de cada una de las variables, en tal sentido el primer punto que ocupa a estas se direcciona hacia el derecho pensionario que ocupa a la administración del Estado para satisfacer las necesidades e intereses de los ciudadanos que cumplen con los requisitos para acceder a este beneficio. En esta tarea se presenta como un punto de interés académico la observación de los trabajos previos que se han desarrollado sobre el tema de investigación planteado, de los cuales posteriormente se han de tomar las características principales para reconocer la diferencia con este trabajo de investigación.

#### **2.1. Los trabajos previos a la investigación**

##### **Nacionales**

Aranda y Delgado (2018), en su tesis titulada “El Estado peruano como el principal trasgresor de los derechos fundamentales de los pensionistas del sistema nacional en la provincia de Chiclayo - periodo 2015”, de la Universidad Señor de Sipán – Pimentel, plasma como objeto de estudio la promoción de estrategias que promuevan y permitan el respeto de los derechos fundamentales reconocidos a los pensionistas. Asimismo, se desarrolló una metodología de enfoque cuantitativo. La conclusión a la que se arribó fue que el Estado peruano, se ve afectado por empirismos e

incumplimientos por desconocimiento del planteamiento teórico o de normas puestas para su aplicación en la materia, afectando también los derechos fundamentales de los pensionistas del Sistema Nacional.

Cáceres (2020), en su tesis titulada El derecho fundamental a la prueba y la preclusión procesal en el marco del proceso civil peruano, de la Universidad San Martín de Porres – Lima, tuvo como objeto identificar si la preclusión procesal es motivada por el derecho a la prueba para cumplir los fines del proceso civil peruano. Como metodología se desarrolló un enfoque cualitativo, como técnica se aplicó la encuesta; asimismo, se concluyó que, el proceso en el ámbito civil, en cualquiera de sus materias, es un medio que permite la aplicación idónea del derecho sustantivo, según sea el caso, tomando como fin los hechos expuestos en el proceso, los cuales, cuentan con pruebas que respaldan lo alegado; al cumplir con probar lo sustentado de manera correcta, permitirá al juzgador dar un fallo justo en búsqueda de la paz social, la libertad y dignidad humana.

Rodríguez (2018), en su tesis titulada El sistema de pilares múltiples: Un sistema previsional alternativo para garantizar el derecho humano a la pensión en el Perú, de la Pontificia Universidad Católica del Perú – Lima, tuvo como finalidad examinar la seguridad social que otorga el derecho a la pensión, junto a los estándares que permiten su cumplimiento. Como metodología del estudio, se desarrolló un enfoque cualitativo y como instrumento se aplicó una guía de entrevista. La conclusión a la que arribó el estudio fue a que, desde una mirada del derecho previsional, la seguridad social mantiene una relación con diversos derechos, tales como el derecho de propiedad, igualdad,

derecho a recibir un monto justo, entre otros, dichos derechos se encuentran reconocidos no solo a nivel nacional, sino también internacional.

Ríos (2021), en su tesis titulada “La ausencia de estándares de prueba en el proceso laboral y las decisiones jurisdiccionales en la Primera Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, 2019”, de la Universidad Peruana Los Andes – Huancayo, planteó como objetivo de estudio determinar cómo influye la ausencia de pruebas en las decisiones jurisdiccionales. La metodología se desarrolló en base a un enfoque cuantitativo, aplicando como instrumento un cuestionario.; llegando a concluir que existe una deficiencia clara respecto al tratamiento brindado a la prueba en el proceso, por ello, es necesario aplicar estándares que permitan una adecuada valoración probatoria, en favor de reducir errores y evitar divergencias y subjetividades en las decisiones.

Pacheco (2021), en su tesis titulada El derecho a una pensión justa y equitativa en jubilados de la ONP – Perú, 2020, de la Universidad César Vallejo – Lima, tuvo como objetivo evidenciar las consecuencias generadas por la vulneración al derecho a una pensión equitativa y justa de los afiliados jubilados pertenecientes a la ONP. Su metodología fue de tipo básico – exploratorio, de diseño descriptivo, permitiendo aplicar como instrumentos de recolección de datos a la entrevista y cuestionario, permitiendo llegar a la conclusión de que, los derechos reconocidos a los jubilados, no siempre son los alegados por los afiliados, ya que, la valoración ejercida en los tribunales, no siempre es la idónea.

## **Internacionales**

Geri (2018), en su tesis doctoral titulada “Optimización multidimensional del sistema previsional argentino”, de la Universidad Nacional del Sur – Bahía Blanca, Argentina; tuvo como fin impulsar el sistema previsional mediante la propuesta de optimización del objetivo que busca minimizar la inequidad entre las dimensiones del derecho previsional: sostenibilidad, adecuación de prestaciones y cobertura. Asimismo, se desarrolló una metodología de enfoque cualitativo, concluyendo que es necesario impulsar el derecho previsional en el sistema jurídico argentino, de igual forma, es necesario dar mayor relevancia a las pruebas presentadas en un proceso de reconocimiento de derechos pensionarios a fin de no vulnerar derechos reconocidos desde la carta constitucional del Estado.

Guerra (2018), en su tesis titulado La vulneración al derecho humano de acceso a la justicia cuando las autoridades señaladas como responsables retardan o no entregan los informes solicitados por la comisión de derechos humanos del Estado de México, de la Universidad Autónoma del Estado de México – México, tuvo como objetivo determinar si el ámbito jurisdiccional aplica de forma correcta los informes presentados para el reconocimiento de derechos previsionales

## **2.2. Los derechos pensionarios como teoría**

Según la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales (2004), los derechos pensionarios, se pueden determinar según el tipo y régimen al que pertenecen, siendo que, en el Régimen del Decreto Ley N° 19990 o Sistema Nacional de Pensiones, es posible contar con los siguientes tipos de pensiones:

La de jubilación, invalidez, viudez, orfandad y de ascendientes. Respecto a la pensión de jubilación, se tiene al régimen general (donde la edad establecida es a los sesenta y cinco años de edad, los años de aportación deben ser como mínimo 20 y la pensión a otorgar es entre s/415.00 y s/857.36 soles), régimen adelantado (la edad es de cincuenta y cinco años en hombres y cincuenta para mujeres, los años de aporte son 30 para hombres y 25 para mujeres, por último, este tipo de régimen permite a los extrabajadores despedidos debido a una reducción de personal o mediante cese colectivo, jubilarse con una aportación de 20 años), régimen especial de jubilación (considera a personas nacidas desde el 1 de julio del año 1931 para los hombres y desde el 1 de julio de 1936 para mujeres, hasta antes del Decreto Ley N° 19990, junto a otros requisitos) y otros regímenes.

Sobre la pensión de invalidez, es posible mencionar que, esta es otorgada ante una incapacidad mental o física que impida el cumplimiento de más de la tercera parte de la remuneración que otro trabajador pueda percibir y que pertenezca a la misma categoría y se encuentre en un trabajo igual; por ello, si la incapacidad es a causa de una enfermedad profesional o un accidente de trabajo, no se exige un lapso de tiempo mínimo de aportaciones,

solo es exigible que el trabajador se encuentre aportando al momento que se genere su incapacidad. el monto a otorgar, es el 50% del monto otorgado como remuneración de referencia.

La pensión de viudez por su parte, el beneficio va dirigido en los hombres afiliados, a la cónyuge o viuda; cuando la mujer es la parte afiliada, el cónyuge adquiere el derecho a causa de invalidez o, cuenta con más de 60 años; adicional a ello, es necesario probar que, el cónyuge dependía económicamente del pensionista. En cuanto al monto de la pensión, es el 50% del monto total que le hubiese correspondido al trabajador.

Respecto a la pensión de orfandad, como requisitos se tiene que, los hijos menores de 18 años del pensionista fallecido, son los beneficiarios; en el caso de los menores de 21 años, también mantienen su derecho, siempre y cuando, mantengan activos sus estudios; por último, los hijos mayores de 18 años, pero con alguna incapacidad, también poseen el derecho. La pensión a otorgar es el 20% del monto que hubiese correspondido otorgar al trabajador por invalidez o jubilación. Por último, la pensión de ascendientes, beneficia a ambos padres, es importante mencionar que, los padres deben ser mayores a los 60 o 55 años de edad y la pensión a otorgar, sería el 20% del monto que hubiese correspondido otorgar al trabajador por jubilación o invalidez.

En lo que concierne al Régimen del Decreto Ley N° 20530 o “Cédula Viva”, se cuenta con: La pensión de cesantía, donde no se cuenta aún con una edad de jubilación determinada, los años de aportación son de 15 años para los hombres y 12 años y medio en el caso de las mujeres. La tasa de aporte,

asciende a un 13% del monto perteneciente a la remuneración asegurable. El monto a otorgar se calcula en base al ciclo laboral de máximo, 30 años en el caso de los hombres y 25 para las mujeres.

La pensión de invalidez, por su parte, tiene como requisito que, el trabajador afiliado, debe contar con una revisión médica denominada por el Ministerio de Salud y la declaración de invalidez otorgada por el Instituto Nacional de Administración Pública. Sobre los años de aportación, no existe un tiempo mínimo de aportaciones y el monto a percibir, es el 100% de la remuneración que percibía; si esta invalidez se genera por hechos ajenos al centro de labores, el monto a percibir es de un 50% de su remuneración.

Referente a la pensión de viudez, en el caso de los hombres, la cónyuge mujer es quien tiene el derecho de percibir la pensión; contrario es el caso sí, el trabajador beneficiado es la mujer, pues, el hombre solo podrá recibir la pensión, siempre y cuando se encuentre discapacitado. Sí se presentase el caso en el que el afiliado no tiene hijos, el cónyuge percibe el 100% de la pensión del titular, caso contrario, solo percibirá el 50%.

En la pensión por orfandad, el derecho es de los hijos menores de edad, los mayores que padezcan de alguna discapacidad y las hijas solteras que no tengan seguro social y carezcan de actividades lucrativas. Sobre la pensión ascendiente, se puede decir que, forma parte de los derechos de ambos padres del hijo afiliado fallecido, esto se da, en el supuesto de que el fallecido no tenga esposa e hijos, para ello, los padres deben probar que, dependían del hijo fallecido económicamente.

### **2.3. La protección de los derechos pensionarios frente a su vulneración**

En los casos donde se ha cometido una vulneración de derechos pensionarios, reconocidos constitucionalmente, es procedente un proceso de amparo, el cual, se encuentra regulado en el artículo 200 de la Carta constitucional peruana. Asimismo, es prudente mencionar que, las afectaciones en materia pensionaria adquieren la denominación de vulneración continuada, ya que es un perjuicio que se da mes tras mes. Es por ello que, no se reconoce la posibilidad de dar rechazo a demandas, recursos o reclamos que tengan relación con la materia provisional, bajo el sustento de haberse vencido el plazo de caducidad o prescriptorio (Caso Anicama Hernández contra cuarta sala civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, 2005).

Toda actualización normativa que pueda realizarse, sobre derechos pensionarios y otros temas, en un Estado de Derecho, es necesario que se consideren los derechos plasmados en la Constitución, pues, mantienen un contenido esencial, más aún si del derecho fundamental a una pensión se refiere, ello, con el respaldo de la formalidad del contenido, junto a la compatibilidad de lo referido en instrumentos internacionales (Caso: Asociación Nacional de ex servidores del Instituto Peruano de Seguridad Social y otras, 2009).

#### **2.4. Términos básicos**

**Vulneración:** Quebrantar o transgredir una ley o norma (Real Academia Española, 2022).

**Derecho:** Conglomerado de normas y principios acentuados en una sociedad determinada (Real Academia Española, 2022).

**Pensión:** Cantidad dineraria que el Estado deposita periódicamente a un individuo una vez ocurrido un supuesto previsto en la ley, habiéndose cumplido respectivamente los requerimientos que permiten otorgarle el derecho a aquel (Real Academia Española, 2022).

**Prueba:** Acto procesal de parte, mediante el cual pretende acreditar los hechos invocados en su escrito de demanda, con el propósito de fundamentar su pretensión ante Órgano jurisdiccional donde se tramita el conflicto (Real Academia Española, 2022).

**Valoración probatoria:** Apreciación crítica objetiva que se direcciona a regular el trámite y desarrollo sucesivo de los diferentes medios probatorios presentados por las partes, en sus diferentes fases de propuesta, práctica y valoración (Real Academia Española, 2022).

**Pretensión:** Objeto de una acción procesal descrito en la demanda bajo la cual un actor materializa su pedido ante el correspondiente órgano jurisdiccional. (Real Academia Española, 2022).

**Defensa:** Actuaciones letradas direccionadas a resguardar los intereses de una persona en juicio (Real Academia Española, 2022).

Sentencia: Acto declarativo que establece una decisión firme respecto de un pleito o causa en cualquier instancia de acuerdo a las formalidades que establezcan las leyes procesales (Real Academia Española, 2022).

Acción: Mecanismo mediante el cual una persona tiene la facultad de recurrir ante una autoridad judicial con el objetivo de que sea declarado la existencia de un derecho (Real Academia Española, 2022).

Seguridad social: Institución jurídica destinada a garantizar las prestaciones por desempleo, incapacidad, jubilación u otras realidades socio-laborales por la necesidad de las personas (Real Academia Española, 2022).

## Capítulo III

### Los parámetros jurídicos de la valoración probatoria

#### 3.1. La prueba

Primero que nada, es crucial entender que la palabra prueba se usa de diferentes maneras en el conocimiento y en la vida diaria, “si bien inicialmente se usó para argumentar sobre ideas o explicaciones, como un teorema; posteriormente, con la introducción del método inductivo, se aplicó a los hechos, cambiando el significado de prueba” (Rivera, La prueba: un análisis racional y práctico, 2011, pág. 27). Empero, en la actualidad, la prueba está relacionada con demostrar un hecho o fenómeno, sus conexiones, sus causas y efectos, e incluso con manipularlo; así, en todas las disciplinas científicas, los profesionales deben respaldar sus ideas o suposiciones con pruebas, es decir, está relacionado con la evidencia o el proceso de evaluación.

Pues bien, la acción de demostrar adquiere una relevancia fundamental al buscar tanto convencer a uno mismo como a los demás acerca de la existencia o veracidad de algo en específico; en este proceso, demostrar se convierte en el medio para instaurar un estado de certeza en la mente, ya sea de una única persona o de varias, respecto a la presencia o ausencia de un hecho específico. Asimismo, se vincula estrechamente con la verdad o falsedad de una proposición, desempeñando un papel crucial en el establecimiento de creencias y conocimientos compartidos.

La demostración, en esencia, va más allá de la simple presentación de hechos; implica la capacidad de generar convicción y confianza en la validez de una afirmación; pues, “al recurrir a la acción de probar, se busca no solo persuadir sino también establecer un estado de certidumbre que contribuya a la construcción de conocimientos y a la toma de decisiones informadas” (Ibidem, pág. 27). De todas formas, es, en esencia, una herramienta crucial en el proceso de validación y construcción de la comprensión colectiva sobre la realidad que nos rodea.

La noción de prueba abarca un espectro amplio que se extiende más allá de sus connotaciones cotidianas; en un sentido general, se refiere a la evidencia que valida o respalda una afirmación, hecho o suposición. Sin embargo, cuando adentramos en el ámbito del derecho, la prueba adquiere una dimensión más específica y crucial.

Ello debido a que, en el contexto jurídico, la prueba se convierte en el cimiento sobre el cual se construyen argumentos y se toman decisiones judiciales; aquí, no solo se trata de demostrar la validez de una afirmación, sino de seguir rigurosos protocolos y normativas legales para garantizar la equidad y la justicia. Por lo tanto, la prueba para el Derecho no solo implica la presentación de elementos probatorios, sino también la evaluación meticulosa de su admisión, credibilidad y peso en el proceso judicial; de esta manera, el concepto general de prueba se entrelaza con su aplicación específica en el ámbito legal, donde su gestión se convierte en un arte y una ciencia para alcanzar la verdad y la imparcialidad.

En ese contexto, Aguilar (2017), enfatiza que “la prueba proporcionará, como respaldo externo para la toma de decisiones, la información que puede ser aceptada en base a la confiabilidad del medio y la probabilidad de lo afirmado”. (pág. 14)

Es necesario recordar que, la esencia primordial del proceso judicial consiste en establecer si ciertos eventos han tenido lugar y, en consecuencia, determinar las repercusiones legales asociadas que el Derecho asigna a dichos eventos. En tanto, la imposición de estas consecuencias a los individuos previstos normativamente representa el núcleo de la función del proceso.

Por ende, se deduce que el propósito fundamental del proceso es la implementación y aplicación de las normas jurídicas; “(...) dentro de este marco, la premisa central es que cada ciudadano tiene el derecho de demostrar la veracidad de los hechos en los que fundamenta su reclamación legal” (Talavera, 2009, págs. 21-22). En otras palabras, se reconoce al ciudadano el derecho de probar si los eventos, a los que el Derecho asocia consecuencias jurídicas, han ocurrido o no.

En ese sentido, la noción de prueba abarca diversas dimensiones, desde su uso en el ámbito científico para respaldar teorías hasta su papel central en el proceso judicial. Por un lado, mientras que, en el ámbito científico, la prueba se relaciona con la validación de ideas y suposiciones mediante la presentación de evidencia y la capacidad de persuadir a otros sobre la veracidad de un hecho; en el contexto jurídico, la prueba adquiere

una importancia aún mayor, ya que se convierte en el cimiento sobre el cual se construyen argumentos y se toman decisiones judiciales.

Para el Derecho, la prueba no solo implica la presentación de elementos probatorios, sino también la aplicación rigurosa de normativas legales para garantizar la equidad y la justicia en la evaluación de la evidencia, ello debido a que la esencia fundamental del proceso judicial radica en establecer la ocurrencia de eventos y determinar las consecuencias legales asociadas, reconociendo el derecho del ciudadano a demostrar la veracidad de los hechos en los que basa sus reclamaciones legales.

En este contexto, la prueba se configura como el producto derivado de la acumulación de la actividad de evidencia durante la ejecución de la fuente mediante diversos medios probatorios. En esta perspectiva, “la prueba, considerada como un componente procesal, constituye el desenlace de la actividad probatoria, es decir, el resultado obtenido de las fuentes de prueba presentadas en los distintos medios probatorios incorporados a determinado proceso judicial y ejecutados”. (Rivera, 2009, pág. 33)

### **3.2. Valoración de la prueba en el ámbito jurisdiccional**

La idea central de la prueba se encuentra en una actividad procesal única, cuyo resultado es la generación de un conjunto de fundamentos o razones que generen convicción. Tal como refieren Artavia & Picado (2018), “estos motivos se extraen de los medios presentados por las partes y le proporcionan al juez la información necesaria sobre los hechos, todo ello con el propósito de avanzar en el desarrollo del proceso”. (pág. 1)

La esencia de la noción de prueba se encuentra arraigada en una actividad procesal particular, cuyo fruto es la producción de un conjunto de motivos o razones; estos motivos se derivan de los medios aportados por las partes involucradas en el proceso legal y tienen como objetivo proporcionar al juez el conocimiento necesario sobre los hechos en cuestión. Sin embargo, este proceso no solo implica la presentación de evidencia, sino que también implica un análisis cuidadoso y una deducción lógica para construir un panorama completo y comprensible de los acontecimientos relevantes.

En términos más amplios, la prueba no es simplemente un acto de presentación de información; es un proceso dinámico que tiene como resultado la construcción de una base sólida de conocimientos sobre los hechos que están en el centro del proceso judicial, siendo la tarea crucial generar un entendimiento completo y persuasivo que permita al juez tomar decisiones informadas y justas con respecto al curso del proceso legal. En última instancia, la concepción de prueba no solo se limita a la recolección de evidencia, sino que implica la habilidad de conectar de manera coherente y convincente los elementos presentados para facilitar la comprensión de los hechos y lograr los objetivos del proceso.

Ahora bien, hay tres ideas fundamentales cuando hablamos de prueba en el ámbito judicial, por un lado, tenemos al medio de prueba que es la herramienta para demostrar algo, la prueba que es la acción de demostrar, y el objeto de la prueba que es lo que se está tratando de demostrar. De tal diferenciación, se desprende que, “la prueba representa el método de demostrar o respaldar las aseveraciones de los hechos; mientras que, el medio

de prueba es el mecanismo a través del cual se pretende obtener la persuasión sobre la ocurrencia de un evento específico”. (López, 2002, págs. 323-324)

Este criterio es respaldado por autores como Castro & Ferrandiz (1989), quienes aducen que el medio de prueba se refiere al “instrumento físico o material cuya evaluación sensorial sirve al juez como la fuente de la cual debe obtener los fundamentos para formar su convicción sobre la veracidad (o no) del hecho que se intenta demostrar” (pág. 146)

Respecto a la función de la prueba distintos autores comparten la naturaleza demostrativa de esta, pues, durante un juicio, la prueba tiene el propósito de demostrar si las afirmaciones sobre los hechos alegados son verdaderas o falsas. Para lograr esto, se emplea un enfoque lógico y racional dentro del proceso judicial.

En el ámbito jurisdiccional, la valoración de la prueba desempeña un papel fundamental en el proceso judicial, guiando la toma de decisiones con base en la evidencia presentada; dentro de este contexto, resulta esencial explorar diversas categorías de prueba que no solo moldean la narrativa de los hechos, sino que también plantean desafíos y consideraciones particulares para los actores involucrados en el sistema legal.

Entre estas categorías advertidas en nuestro ordenamiento procesal, destacan la prueba indiciaria, que implica la inferencia de un hecho principal a través de circunstancias accesorias; “(...) la prueba preconstituida, que se refiere a la evidencia recopilada y preservada antes del proceso judicial; y la

prueba anticipada, la cual se obtiene y registra anticipadamente debido a circunstancias especiales”. (Talavera, 2009, págs. 65-70)

Sin embargo, estas formas de prueba no solo introducen complejidades en la evaluación de la credibilidad y relevancia, sino que también plantean interrogantes sobre la ponderación de elementos indirectos y la gestión del tiempo procesal, es decir, dificultades y desafíos que surgen al considerar y utilizar ciertos tipos de pruebas, como la prueba indiciaria, la prueba preconstituida y la prueba anticipada. En este contexto, exploraremos genéricamente cada una de estas categorías para comprender su impacto en la búsqueda de la verdad y la administración de justicia.

En el ámbito legal, la prueba indiciaria adquiere una relevancia excepcional, ya que obtener pruebas directas de un hecho no siempre resulta sencillo. De hecho, “prescindir de la prueba indiciaria podría dar lugar a la impunidad de diversos delitos; en algunos casos, la evidencia circunstancial puede ofrecer una certeza aún mayor que una única prueba directa, subrayando así su importancia en el proceso penal”. (Aguilar, 2017, pág. 23)

En términos simples, la prueba indiciaria se refiere a la evidencia que no demuestra directamente un hecho, pero sugiere fuertemente su existencia, se basa en inferencias lógicas que se pueden extraer de ciertos indicios o elementos circunstanciales. En lugar de proporcionar una prueba directa, la prueba indiciaria establece conexiones lógicas entre hechos conocidos y el hecho que se está tratando de probar.

Por otro lado, la prueba preconstituida se refiere a “aquella llevada a cabo previamente al comienzo del proceso penal o durante la fase de investigación misma, este procedimiento sigue las garantías constitucionales y normativas legales, con el propósito de garantizar o preservar la disponibilidad de las fuentes probatorias”. (Talavera, 2009, pág. 72)

De acuerdo a lo establecido por el Art. 383, inciso c), del Código Procesal Penal; durante el juicio, la introducción de pruebas preconstituidas se realiza mediante la lectura de las mismas. “Este proceso se aplica a documentos como las actas elaboradas por la policía, fiscal o juez, que contengan diligencias objetivas e irreproducibles; entre estas diligencias se encuentran las actas de reconocimiento, registro, inspección, pesaje, hallazgo, incautación y allanamiento, etc.” (Ibidem, pág. 73)

De lo anterior se desprende que, en el transcurso del juicio se realiza la presentación de pruebas preconstituidas mediante la lectura de documentales específicas, tales como actas generadas por la PNP, por el representante del Ministerio Público o incluso por el juzgador, dichas actas engloban diligencias objetivas e irreproducibles; de modo que, el propósito fundamental de este procedimiento es garantizar la disponibilidad y preservación de las fuentes de prueba, pues, tal como se mencionó en líneas anteriores, estas pruebas preconstituidas pueden haberse practicado tanto antes del inicio formal del proceso como durante la fase de investigación.

Ahora bien, en el contexto del nuevo sistema procesal penal, “(...) se considera como prueba anticipada aquella que se realiza antes del juicio, con

la participación del juez y en condiciones que posibilitan la contradicción” (Talavera, 2009, pág. 65). Esto ocurre cuando hay preocupación de que la prueba no pueda llevarse a cabo durante el juicio oral o que su realización pueda dar lugar a la suspensión del mismo.

Dentro de los casos en los que se recurre a la prueba anticipada, se resaltan diversas situaciones, como la presentación de testimonios, la realización de exámenes periciales, el careo entre personas que han proporcionado declaraciones, los reconocimientos, las inspecciones o las reconstrucciones. En tal sentido, estos son solo algunos ejemplos de las circunstancias en las cuales se busca adelantar la práctica de pruebas, antes del juicio, bajo la supervisión del juez, y en condiciones que permitan el cuestionamiento y la contradicción. “Este enfoque se implementa cuando existe la preocupación de que estas pruebas no puedan llevarse a cabo de manera efectiva durante el juicio oral o que su realización pueda dar lugar a la suspensión del procedimiento”. (Ibidem, pág. 68-69)

En síntesis, la valoración de la prueba en el ámbito jurisdiccional constituye un proceso crucial, donde la prueba anticipada, la preconstituida y la indiciaria presentan facetas particulares que demandan un análisis metódico. En tal orden de ideas, la prueba anticipada, realizada antes del juicio, busca asegurar la disponibilidad de pruebas que podrían ser difíciles de obtener durante el juicio oral, involucrando la participación del juez y la contradicción para garantizar un procedimiento justo. Por su parte, la prueba preconstituida aborda situaciones donde la no disponibilidad de la fuente de prueba es previsible, contribuyendo a la preservación de la evidencia.

Asimismo, la prueba indiciaria, basada en indicios o señales que permiten inferir un hecho, añade otra capa de complejidad al proceso de valoración, exigiendo una interpretación cuidadosa de las circunstancias expuestas.

En cada instancia, el análisis debe ser riguroso, respetando las garantías legales y constitucionales, con el objetivo de alcanzar una evaluación justa y precisa que coadyuve al esclarecimiento de los hechos y a la toma de decisiones judiciales fundamentadas, pues, la búsqueda de equidad y verdad en el ámbito jurisdiccional implica la capacidad de discernir y evaluar de manera objetiva las diversas formas de prueba presentadas, reconociendo su importancia en la construcción de una justicia equitativa.

### **3.3. Valoración de la prueba en el ámbito administrativo**

En el ámbito administrativo, cada procedimiento contempla la presencia de pruebas, incluso como un requisito central que sustenta el debate legal; como resultado, tanto en la presentación de la demanda, su modificación, la contestación, y la contrademanda, “(...) así como en las objeciones y la oposición a estas, los incidentes, sus respuestas y la apelación de la sentencia dentro del plazo establecido, se brindan oportunidades para presentar pruebas de acuerdo con requisitos específicos y predefinidos previamente”. (Obando, 2022, págs. 125-126)

De lo anteriormente expuesto, se hace énfasis en que la presentación de pruebas es un elemento fundamental, además, se señala que la discusión legal administrativa gira en torno a la evidencia; por ende, en cada una de estas fases antes mencionadas, se establecen oportunidades para presentar

pruebas de acuerdo con requisitos específicos previamente definidos, pues la prueba desempeña un papel crucial en el desarrollo y resolución de los procesos administrativos bajo la jurisdicción legal.

Las reglas que imperan la interacción entre la entidad administrativa y el individuo se encuentran codificadas y regulan los principios, facultades, salvaguardias, oportunidades, responsabilidades, restricciones, pruebas, vías de apelación, métodos de comunicación y, en general, todo el proceso dentro del ámbito administrativo. De modo que, “este procedimiento especial es altamente integral, incluso frente a pruebas no permitidas que afecten el proceso justo, conlleva una penalización, es decir, la exclusión, sujeta a una evaluación estricta de requisitos y características que determinan su validez”. (Ibidem, pág. 125)

En tal sentido, el debido proceso, que actúa como una restricción a las autoridades administrativas, junto con la necesidad de respaldar el contenido de los actos administrativos mediante pruebas, conforman el marco teórico que rige la evidencia legal y su valoración. En consecuencia, es posible inferir que la prueba legal es esencial en los procedimientos administrativos, evidenciando la aplicación de principios como un elemento de salvaguarda para garantizar el debido proceso.

No obstante, también resulta pertinente mencionar que, según Di Pietro (2010), “si la evidencia presenta alguna inconsistencia en el ámbito administrativo y no se plantea objeción o refutación, se acepta como válida”

(págs. 118-119). Esto se debe a que todos los actos administrativos mantienen su validez legal hasta que un juez administrativo los declare nulos.

En síntesis, la valoración de la prueba en el ámbito administrativo desempeña un papel crucial en la determinación de la validez y legalidad de los actos administrativos, la importancia de este proceso radica en la búsqueda de la verdad material y la salvaguarda del debido proceso. De este modo, la normativa y los principios que rigen la presentación y evaluación de pruebas garantizan un procedimiento justo y equitativo.

Ahora bien, resulta esencial destacar que, en ausencia de impugnaciones o contradicciones adecuadas frente a la evidencia presentada, esta se considera válida, consolidando así la idea de que los actos administrativos mantienen su presunción de legalidad hasta que un juez administrativo determine lo contrario. En última instancia, la correcta valoración de la prueba contribuye no solo a la legitimidad de los procedimientos administrativos, sino también a la protección de los derechos de los ciudadanos y al fortalecimiento del Estado de derecho.

### **3.4. La valoración de la prueba en el derecho pensionario**

En el ámbito peruano, el derecho a la pensión se configura como un derecho social de relevancia, abarcando la provisión regular de un beneficio económico con la finalidad específica de compensar la pérdida de ingresos derivada del cese de la actividad laboral. Este derecho no solo representa un reconocimiento a la labor previamente desempeñada, sino que también establece un mecanismo fundamental para garantizar la seguridad económica

y el bienestar de los individuos después de su vida laboral activa. En esencia, “la pensión se erige como una salvaguarda crucial para mantener un nivel de vida adecuado y digno durante la jubilación, contribuyendo así al sustento y la calidad de vida de los beneficiarios”. (Jiménez, 2011, pág. 18)

En el ámbito del derecho pensionario, la prueba desempeña un papel fundamental al respaldar las pretensiones relacionadas con la obtención de beneficios jubilatorios, es decir, la valoración de la prueba representa aquel proceso fundamental mediante el cual se determina si una persona tiene derecho a recibir una pensión. En tal sentido, es necesaria la presentación de pruebas pertinentes, como registros laborales, aportes al sistema de pensiones y toda aquella documentación que respalde la trayectoria laboral del solicitante, pues, constituye un componente esencial para fundamentar la elegibilidad y el monto de la pensión.

Al respecto, el Tribunal Constitucional se ha manifestado en la Sentencia N° 4762-2007-PA/TC, especificando los documentos apropiados con este propósito, donde se incluyen “comprobantes de sueldo, registros de nóminas, resúmenes de beneficios por tiempo de servicio, certificados de contribuciones a Orcinea, así como documentación pertinente del extinto IPSS o de Essalud”. (STC, 2008, fund. 26)

Sin embargo, la importancia no solo radica en la recolección de evidencia, sino también en la valoración adecuada de dicha prueba durante los procedimientos legales, ello debido a que, la evaluación meticulosa por parte de las autoridades judiciales no solo determina la validez de las

afirmaciones presentadas, sino que también asegura que la justicia prevalezca en la adjudicación de derechos pensionarios, proporcionando así una protección legal integral a aquellos que han contribuido al sistema durante su vida laboral activa.

En tal sentido, el ex presidente del TC, Ernesto Blume, refiere que, la responsabilidad de proporcionar la acreditación de ninguna forma debería recaer en el pensionista, sino que debería ser una tarea a cargo de los empleadores y del Estado. Pues, “es deber de los empleadores y de las autoridades estatales garantizar que existan mecanismos y registros adecuados que respalden la elegibilidad del individuo para recibir beneficios de pensión” (Diario Oficial El Peruano, 2016, párr. 1). Esto implica un compromiso compartido entre las entidades empleadoras y el gobierno para establecer y mantener sistemas eficaces de documentación que faciliten la acreditación sin imponer una carga adicional al beneficiario de la pensión.

Entre sus fundamentos, el ex magistrado infiere que es inequitativo, censurable y contrario a los principios y derechos establecidos en la Constitución y que respaldan el Estado peruano bajo su orden constitucional, el hecho de que se haya transferido la responsabilidad de demostrar el cumplimiento de las contribuciones por parte del Estado y del empleador a los beneficiarios de pensiones, exonerando a estos últimos de lo que es exclusivamente su responsabilidad.

Blume expresa su pesar ante una acción reprochable que, ante las carencias, descuidos y falta de responsabilidad de ciertos empleadores, el

Estado y algunas entidades gestoras de fondos de pensiones, ha derivado una obligación injusta hacia los beneficiarios de pensiones. Así lo expresó ante el Diario Oficial El Peruano (2016), “este traslado de responsabilidad recae sobre la parte más vulnerable de la relación pensionaria, que, en muchos casos, se encuentra en una situación delicada debido a la edad o a circunstancias desfavorables, requiriendo con urgencia apoyo y asistencia”. (párr. 5)

Con ánimos de ir finalizando este acápite, podemos señalar que, en el ámbito del derecho pensionario, la valoración de la prueba emerge como un aspecto trascendental que determina la justa adjudicación de beneficios jubilatorios, la meticulosa evaluación de documentos, testimonios y evidencias laborales se convierte en la piedra angular para establecer la elegibilidad y cuantificación de las pensiones.

Ahora bien, este proceso no solo implica la aplicación rigurosa de normativas legales, sino también la consideración de la equidad y justicia en cada caso; de ese modo, la interpretación adecuada de la prueba en el contexto pensionario no solo respalda la seguridad económica de los beneficiarios, sino que también refleja el compromiso de la justicia con aquellos que han contribuido al sistema.

Finalmente, es esencial reconocer que la valoración de la prueba, en este ámbito, no solo es un ejercicio técnico, sino un medio para garantizar el respeto a los derechos fundamentales y la dignidad de quienes buscan seguridad financiera en su etapa de retiro. En última instancia, la diligencia y

precisión en la valoración de la prueba en el derecho pensionario contribuyen significativamente a la integridad y legitimidad del sistema, fortaleciendo la confianza en la administración de la justicia en esta área crucial del derecho.

## **Capítulo IV**

### **Análisis y resultados**

El espacio que se ha destinado para el análisis de la realidad jurisdiccional planteada como observación de la realidad jurídica, se ha guiado en función a la unidad de análisis, lo cual se diseñó en su momento mediante la participación de elementos que componen la población y la muestra, de acuerdo a ello es que se describe a continuación tales elementos.

#### **4.1. Unidad de análisis**

Población:

El presente estudio tendrá como población resoluciones judiciales del Distrito Judicial de Lambayeque y especialistas en Derechos Previsional.

Muestra:

Según lo que se determina de acuerdo a la postura de las investigaciones no probabilísticas como esta de corte no experimental, la teoría estadística aplicada para la determinación de la muestra se plantea en función a la conveniencia del investigador, lo que delimita un espacio de acceso a fin de que se pueda reconocer el material de análisis que se encuentra al alcance de quien investiga.

Sobre lo antes señalado es que para el presente estudio tendrá como muestra 5 resoluciones judiciales del Distrito Judicial de Lambayeque donde se podrá evidenciar la problemática de la investigación.

## 4.2. Resultado del análisis de expedientes

*Tabla 1: Tabulación del resultado del análisis de los expedientes judiciales seleccionados para mostrar la falencia en la valoración de medios probatorios y la dilación del tiempo en el sistema de justicia en el Distrito Judicial de Lambayeque*

Expediente	Materia	Comentario
1. Exp. 06461- 2012-0- 1706-JR- LA-06	ACCION CONTENCIOSO ADMINISTRATI VA	<p>Del contenido de la resolución emitida por la sala laboral se aprecia que la causa ha sido derivada a esta instancia en virtud de la sentencia en la que se declara una demanda infundada respecto a la impugnación de resolución administrativa.</p> <p>Esta resolución administrativa declara improcedente otorgar pensión de jubilación, pese a tener los medios probatorios que se presentaron inicialmente, esto es que se hubo acreditado el vínculo laboral.</p> <p>Ello en tanto que la observación que se hace en la apelación que realiza el demandante se basa en la existencia de medios probatorios suficientes, sobre todo</p>

		<p>por el hecho de que la primera instancia no ha realizado correctamente la verificación de los documentos presentados. Esto último en tanto que la decisión de la primera instancia resulta infundada dado que no se ha probado el espacio de tiempo en que laboró en la empresa consignada, lo cual carece de fundamento, puesto que se han presentado certificados de trabajo, sobre todo por el hecho de estos documentos corresponden a constancias emitidas por los propios empleadores lo cual definitivamente acreditan el vínculo y periodo trabajado.</p> <p>Tal opinión es compartida incluso por el Ministerio Público cuya representante dictamina por la revocación de la sentencia de primera instancia, proponiendo el reconocimiento del total del periodo declarado, para lo cual se incorpora</p>
--	--	---

		<p>a la suma el periodo de reconocimiento administrativo que el magistrado de primera instancia no lo ha considerado.</p> <p>Esta crítica que resulta de la evaluación realizada por la sala laboral, conduce a la verificación de una postura jurídica que sale del marco de lo tuitivo para el pensionista que se supone es el eje de todo el sistema, esto último en tanto a lo que se refiere a las labores jurisdiccionales; vale decir a que la pauta establecida por el criterio jurídico conllevaría a que ante la presencia de documentos como el de los certificados de trabajo, correspondería a los magistrados como una acción de oficio el hecho de corroborar la información dado que pertenece a sus funciones.</p> <p>Se aprecia el resultado de la sala que termina revocando la resolución impugnada, por lo que</p>
--	--	---

		<p>ordena el reconocimiento de los derechos pensionarios y se establezca la pensión correspondiente.</p> <p>Respecto a la cuestión de tiempo procesal que se ha necesitado para la corrección del criterio se aprecia que este discurro en un año, en tanto que la fecha de la sentencia del juzgado laboral data del 30 de octubre del año 2015 y la fecha de la sentencia de la sala laboral es del 23 de setiembre del año 2015, lo cual se aprecia como un periodo de tiempo en el que se ha utilizado el sistema judicial para reorientar el criterio hacia donde tendría que haber sido atendido inicialmente, generando mayor carga procesal innecesaria.</p>
2. Expedient e 01687-2008-	Contencio so administrativo	Se aprecia esta vista de causa en razón e la apelación interpuesta en contra de la sentencia de primera instancia que declara infundada la

<p>1706-JR- CI-07</p>		<p>demanda de peticionante. La demanda contencioso administrativa ha sido declarada infundada por la falta de acreditación del vínculo laboral y por ende los aportes, que pese a tener la opción de generar acciones de oficio, el magistrado no las gestionó, por lo que no se ha podido valorar adecuadamente los medios probatorios.</p> <p>El agravio que acusa el demandante pensionista se dirige a la falta de reconocimiento del periodo laboral que lo consideran reducido respecto a lo que realmente ha sido consignado con los medios probatorios. Indicando además que lo solicitado tiene su respaldo jurídico en la jurisprudencia como es el caso de Anicama Hernández, respecto a que los aportes pueden ser acreditados por quienes se presentan con declaración jurada</p>
---------------------------	--	--

	<p>como tal, es precisamente ese aspecto que no se ha valorado bajo los estándares probatorios condicionados por la actual perspectiva jurídica.</p> <p>El resultado de esta revisión es por el hecho de que se ha generado un agravio constitucional al demandante revocando y anulando las sentencias venidas en cuestión, ordenando se emita nueva sentencia en la cual se reconozcan sus derechos pensionarios por el periodo de los veintidós años declarados ante la ONP, instancia en la que debería considerarse este tipo de condición.</p> <p>Es importante también considerar la línea temporal que se ha tomado en resolver este tipo de proceso, solo en el ámbito jurisdiccional toda vez que la sentencia de primera instancia se emitió el 26 de abril del 2021, entre</p>
--	--

		<p>tanto que la sentencia de la sala superior se emite el 30 de mayo del año dos mil veintidós, lo cual permite verificar un tiempo transcurrido de manera exagerada, vulnerando con mayor perjuicio los intereses pensionarios del recurrente.</p>
<p>3. Expedient e N° 1984-2012-0-1706-JR-LA-04</p>	<p>Proceso contencioso administrativo</p>	<p>Se aprecia una sentencia de primera instancia que data de fecha 27 de octubre del año 2014, en la que se hace referencia a las sentencias emitidas en el ámbito administrativo que se han generado en el año 2002, lo cual hace notar el paso del tiempo en perjuicio de los verdaderos intereses que conducen a la asistencia previsional, siendo un tema que justifica analizar dada la afectación del fin del sistema, además.</p> <p>Son condicionantes principales como el hecho de los</p>

	<p>casos anteriores, el que no se haya ejecutado correctamente la valoración del caso respecto a los elementos de prueba alcanzados para la demostración del periodo de aportación conducentes a la determinación de la pensión del demandante.</p> <p>Se verifica en virtud a la sentencia antes referida la vista de la causa que atiende el pedido de nulidad, el mismo que se basa en que no se ha tenido en cuenta la documentación presentada, la cual da por acreditado el vínculo, así como el aporte pensionario con la presentación de los certificados de trabajo correspondientes, esto es que no se ha tenido en cuenta la postura del Tribunal Constitucional en el caso 05430-2006-PA/TC.</p> <p>Es importante considerar también la distancia temporal que existe entre la emisión de la</p>
--	--

		<p>sentencia de primera instancia que data del 27 de octubre del año 2014, entre tanto que la sentencia de vista data del 27 de agosto del año 2015, ello es considerado como un espacio de tiempo en el que se usa el sistema de justicia para corregir un criterio que debió ser adoptado en la primera instancia e incluso debería considerarse como parte del análisis en el ámbito administrativo que para este caso data del año 2002.</p>
<p>4. Expediente: 01021-2013-0-1706-JR-LA-05</p>	<p>Contencioso administrativo</p>	<p>Se verifica la sentencia de primera instancia que se ha emitido el 18 de junio del 2015, en la que se impugna la resolución administrativa emitida por la Oficina de Normalización previsional que deniega la pensión de jubilación que el demandante solicitaba.</p> <p>El resultado de este proceso contencioso en primera instancia es</p>

	<p>que se declara el pedido del demandante como infundado por la falta de acreditación del derecho mediante pruebas suficientes o idóneas.</p> <p>Esta sentencia se presenta como apelada ante la sala laboral la cual adopta una postura de análisis constitucional, conduciendo el tema por la vulneración del derecho a la pensión de jubilación, planteamiento que se deriva por la evaluación probatoria bajo este carácter de constitucionalidad, esto es de manera integral respecto al derecho pensionario y no solo a la mera objetivo solo con la aplicación normativa de la regla puesto que resulta un criterio restrictivo de derechos, con lo cual se estaría resguardando los derechos fundamentales que corresponde al Estado atender.</p>
--	--

		<p>Es en virtud de estas indicaciones que se tiene una sentencia revocatoria de la decisión que se tomó en primera instancia, por lo mismo que se ordena reformarla para que se declare fundada la demanda del peticionante otorgándole la pensión correspondiente de manera proporcional a los aportes que ha declarado.</p> <p>Cabe mencionar el paso del tiempo entre la sentencia de tipo administrativa generada por la ONP en el año 2011 para este caso y luego la sentencia contencioso-administrativa del 18 de junio del 2015, lo cual deja un espacio considerable de tiempo para la atención que la sentencia de vista otorga el día 11 de mayo del 2016.</p>
5. Expedient e N° 06409-	Contencio so administrativo	Con fecha del 13 de mayo del año 2022 se aprecia la sentencia de vista emitida en virtud del pedido

<p>2013-0- 1706-JR- LA-03</p>	<p>de revisión de parte del demandante, recurso de impugnación sobre la resolución administrativa del 06 de octubre del año 2021 que en primera instancia declara infundada la demanda contencioso-administrativa interpuesta.</p> <p>Es de considerar también que el caso venido en grado se absuelve respecto al inicio del procedimiento administrativo que data del 20 de febrero del 2007 en la que se niega el tiempo de servicio declarado con sus correspondientes aportaciones.</p> <p>Cabe resaltar que esta discusión ha llegado hasta el contencioso luego de un arduo debate en la vía administrativa que terminó el 12 de mayo del 2009. Para el caso de la discusión se tiene que la primera instancia no ha considerado un criterio adecuado para establecer el valor probatorio</p>
---------------------------------------	--

	<p>de los documentos presentados, pues como ya es sabido de acuerdo al criterio del Tribunal Constitucional, existe la posibilidad de que el demandante presente certificados de trabajo que acrediten el vínculo y por ende el aporte respectivo; del mismo modo la presencia de declaraciones juradas que respaldan la existencia del vínculo, que además de ser de un compañero de trabajo, se trata de la propia declaración del empleador.</p> <p>Es por tales razones que la sala revisora del caso ha optado por que se revoque la decisión que contiene la sentencia de primera instancia por lo que ordena sea reformada para que declare fundado el pedido y se otorgue la pensión proporcional a efectos que sea atendido correctamente el derecho previsional.</p>
--	--

		<p>Además de lo señalado cabe dejar en claro que el paso del tiempo ha jugado un papel de menoscabo en los derechos e intereses del demandado, en tanto que el inicio del trámite administrativo data desde el año 2007 y luego la atención jurisdiccional inicia en el 2013 para terminar en el año 2022, lo cual se convierte en un exceso de tiempo e innecesario incluso para atender lo que se ha considerado como un criterio ya establecido de manera vinculante y tendría que solucionarse incluso en el ámbito administrativo para no vulnerar el derecho pensionario.</p>
--	--	---

**OBSERVACIÓN:**

Según lo que se ha observado en la realidad procesal mostrada a través de los expedientes judiciales que se analizan, es sin duda un tema relacionado con el carácter probatorio que corresponde a la evaluación de los medios documentales que fungen de prueba en el desarrollo de los procesos previsionales seguidos por quienes consideran tienen el derecho de una pensión. Esta indicación obedece al derecho que le corresponde a quien

desarrollo una actividad laboral y se presentó como resultado de tal la acumulación de aportes para que el sistema de pensiones posteriormente provea de un monto pensionario calculado en función a la cantidad de años de aporte.

Justamente este último aspecto es el que interviene como parte del análisis, puesto que precisamente la condición en la que se presentan las distintas realidades laborales en el Perú hace necesaria la previsión de algunas de estas a fin de salvaguardar correctamente el derecho pensionario. Lo último se indica en tanto que las condiciones laborales no son uniformes, por lo que se han generado condiciones especiales en las que se habilita como opción la probanza del vínculo laboral y periodo de aportaciones en virtud de que la valoración debe dar posibilidad al reconocimiento de la certeza probatoria de acuerdo a criterios adecuados.

Debe entenderse de ello que las razones que impulsan a este acondicionamiento son generadas en virtud de los intereses de los pensionistas que en su momento desarrollaron una actividad laboral, por lo mismo que esta adaptación de criterios depende de una evaluación constitucional para alcanzar tal fin, es así que se tiene la participación del Tribunal Constitucional que se cataloga como el máximo intérprete de los derechos constitucionales. En tal sentido la función de adecuación se orienta

por pautas establecidas en una de sus sentencias como pauta para la correcta determinación del vínculo y el tiempo de aportes en el ámbito previsional.

Como tal los criterios adoptados por el TC, se orientan hacia la acreditación de espacios de tiempo que representan aportación para el caso de las acciones de amparo, lo cual servirá de base para la adopción del criterio jurídico por parte de los magistrados en función a la documentación alcanzada, esos elementos probatorios pueden ser los certificados de trabajo, la boleta del pago correspondiente, el libro de planilla en las que se registra la remuneración, las liquidaciones correspondientes a CTS, entre otros, las cuales deben ser valoradas correctamente (Caso Tarazona Valverde contra Oficina de Normalización Previsional, 2007).

Es precisamente esta situación la que no se aprecia en los casos presentados, lo cual sale del marco de la correcta valoración probatoria que se supone debería tenerse en cuenta para mejorar el tratamiento jurisdiccional de los casos en particular, saliendo así del marco de una conducta de litigio de parte de las entidades incluso, que bien se podría trasladar a un tratamiento correcto dando cabida a los medios probatorios presentados, más aun si se encuentran ajustados a derecho.

Se ha de considerar otro de los criterios que se han adoptado con el paso del tiempo a través de la jurisprudencia, el hecho de que se pueda

establecer un reconocimiento de los aportes pensionarios a través de una declaración jurada de tal efecto, lo cual se ha planteado y establecido como precedente por el Tribunal Constitucional (Caso Anicama Hernández contra cuarta sala civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, 2005), que a su vez esta corroborado mediante D.S. N°082-2001-EF, con lo cual se pueden acreditar de manera efectiva para los intereses del pensionista que se entiende no tiene responsabilidad de las fallas del sistema de información o control que hubiera podido tener el Estado sobre el tema de los aportes pensionarios desarrollados de una manera empírica.

## Capítulo V

### Contrastación de la hipótesis

#### 5.1. Discusión de los resultados

##### 5.1.1. Discusión del objetivo específico: “Identificar mecanismos legales que logren garantizar en el proceso el cumplimiento de los derechos pensionarios”

Respecto al desarrollo de la investigación en función a los antecedentes, invita a establecer un sentido crítico sobre el contenido de los trabajos previos que dan la pauta sobre el nivel de conocimiento existente en el ámbito del derecho pensionario, así se tiene desde la perspectiva internacional la tesis de (Geri, 2018), sobre la cual se indica lo siguiente.

La postura de esta investigadora se enfoca en el destino de las pensiones como resultado de la acumulación de aportes que pueda generar el sujeto de derecho durante su actividad laboral, es así que se trata un concepto pensionario que existe por derecho, el cual asume como el acceso a dicha condición cuyo éxito o eficacia dependerá de un manejo económico de los fondos, lo cual presume ha de conllevar a un nivel adecuado de eficacia en la atención pensionaria.

Sobre esta postura de Geri es necesario hacer el siguiente cuestionamiento ¿Qué tan adecuada resulta la estrategia del manejo económico de los fondos pensiones respecto a su inversión en el mercado?

La intención de la investigadora es lograr que los aportes acumulados por cada sujeto sometido al régimen pensionario, sean incrementados en función a las reglas del mercado económico que permitan el aumento de capital de dicho aporte. Lo cual se aprecia como una interesante propuesta, pero si debe realizarse análisis previos a la concreción de sus efectos, esto es verificar no solo el tipo de inversión que se ha de producir sino también el aspecto de eficacia que pueda tener sobre la necesidad pensionaria.

Entre otros aspectos se tiene la preocupación de cuál sería el resultado en el caso se produzca este aumento de capital, lo cual sin duda deberá tener un efecto sobre la distribución de tales dividendos; ello se presume deberá tener una característica equitativa entre todos los participantes del sistema pensionario o de manera individual; esto es la manera en como se ha de repartir la ganancia obtenida. Esto resulta de un carácter complicado para la organización estatal, puesto que se tendrá que identificar un beneficio económico según el tipo de inversión y en función a cada pensionista.

Lo señalado anteriormente no se aprecia desde una perspectiva congruencia, en tanto que traería dificultades de cálculo en tanto que la distribución requerirá de un trabajo más minucioso que la propia actividad

económica de inversión, que de por sí ya resulta complicada. Pese a ello se podría sugerir como posibilidad la distribución de las ganancias de inversión de forma equitativa, la cual debe darse en función de porcentajes que se trasladen al momento de la configuración del fondo pensionario acumulado hasta la jubilación.

Pese a haber encontrado una posibilidad de gestión distributiva, aún queda un aspecto por considerar, que se refiere al propio manejo económico de los fondos pensionarios, sobre todo en atención del carácter intangible que según la normativa constitucional le otorga; esto es que existe un riesgo apreciado desde la condición que pone el comportamiento del mercado económico, puesto que no toda inversión garantiza ganancias, mas bien persiste el riesgo de pérdida total.

(Aranda & Delgado, 2018) “El estado peruano como el principal trasgresor de los derechos fundamentales de los pensionistas del sistema nacional en la provincia de Chiclayo – periodo 2015”

El propósito de esta investigación es averiguar si el Estado es el principal responsable transgresor de la violación de derechos fundamentales de los pensionistas del sistema nacional, y que es lo que se está realizando para prevenirlo.

Las demoras e irregularidades en otorgar las pensiones resultan ser indicadores que los pensionistas adolecen, y a la vez es que se determina que el Estado es el principal trasgresor de los derechos pensionarios.

En ese sentido se realiza una indagación para comprobar si se podría gozar de un buen Estado de derecho y de una intachable seguridad jurídica, si se cultivará un mayor interés un mayor interés, por parte de la comunidad jurídica para conocer temas de índole legal, respecto a los derechos fundamentales de los pensionistas.

Concluyendo que, el estado peruano, como el principal trasgresor de los derechos fundamentales de los pensionistas del Sistema Nacional se ve afectada por Empirismos Aplicativos e Incumplimientos; que se explican, por el hecho de que no se conocía o no se ha aplicado bien algún Planteamiento Teórico, especialmente algún concepto básico; o, por haberse incumplido algunas de las Normas puestas para tales fines.

Obteniendo como recomendación, la necesidad de un mayor interés por parte de la comunidad jurídica para conocer temas de índole legal, respecto a los derechos fundamentales de los pensionistas, para que puedan gozar de un buen Estado de derecho y de una intachable seguridad jurídica, ello se puede lograr con la comisión antes aludida, quien educara a los aportantes y no aportadores sobre el derecho del pensionista.

Así como iniciar con programas en base a la concientización, difundiendo su importancia vía medios de comunicación, ya sea televisiva, radial o por medios impresos.

De igual forma crear una comisión de usuarios que controle, monitoree y recomiende al Estado para que actúe a favor del derecho del pensionista.

Pese a lo que se ha indicado anteriormente resulta necesario hacer un cuestionamiento sobre la finalidad de esta investigación dado que es preciso saber ¿de qué manera se estarían vulnerando los derechos fundamentales de los pensionistas por parte del Estado? Según el planteamiento de esta investigación existiría en la realidad jurídica una tendencia de vulneración de los derechos que le asisten a los pensionistas por su condición de seres humanos, esto es todos aquellos derechos fundamentales que contempla la Carta Magna y que por orden convencional son trasladados desde la configuración de los Derechos Humanos.

En tal sentido, hablar de vulneración de derechos fundamentales, implica un análisis de toda la estructura de estos derechos reconocidos a nivel constitucional, para observar en la realidad jurisdiccional y administrativa si en efecto se estarían vulnerado a través de las decisiones que se tomen en estos ámbitos de control operados por la propia estructura estatal. De otro

lado, únicamente se podría establecer un lineamiento de afectación de estos derechos, si es que se tratara de un análisis de las políticas públicas que organiza estratégicamente el Estado para reconocer si estas pautas alteran el orden constitucional que supone el reconocimiento de estos derechos.

Como tal, se aprecia desde un punto de vista crítico, que el planteamiento de la investigación citada como trabajo previo no cumple con demostrar la existencia de un problema relacionado con la vulneración de los derechos fundamentales de los pensionistas; es posible que esta contingencia se aprecie en la realidad, pero no es suficiente una evaluación de conocimientos respecto a los operadores jurídicos o administrativos. Se precisa más bien de la evaluación de resultados jurídicos mediante las determinaciones judiciales o administrativas o las propias reglas para saber si su contenido o estructura terminan por alterar el orden constitucional establecido mediante los derechos fundamentales.

Según lo señalado, el ideal que se plantea como posibilidad de análisis, para indicar que existe realmente una vulneración de derechos, tendría que obtener como resultado la cancelación, restricción o anulación de los derechos fundamentales a los que hace referencia la constitución por parte del Estado; quizá se trata de una confusión entre lo que significa esta acción vulneratoria, con la idea de que las garantías del Estado no son lo

suficientemente satisfactorias para asegurar el cumplimiento total de estos derechos fundamentales.

Teniendo en cuenta la función de los antecedentes, se toma este trabajo previo como un punto de partida para la indicación puntual de un problema que iría más enfocado sobre la estrategia que genera el Estado para crear un sistema de pensiones adecuado y las reglas jurídicas suficientes y necesarias para asegurar los derechos de los pensionistas. Por tal razón queda descartada la idea de un Estado con acciones que vulneran los derechos fundamentales de los pensionistas, mas bien se asume un análisis más adecuado en función a las determinaciones jurídicas del sistema administrativo y de justicia, para observar los criterios jurídicos que plantean respecto a la valoración de los medios probatorios.

(Rios, 2021) “La ausencia de estándares de prueba en el proceso laboral y las decisiones jurisdiccionales en la Primera Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, 2019”

Sin embargo, se plantea la duda respecto a la presente investigación ¿De qué manera la ausencia de estándares de prueba en el proceso laboral influye negativamente en las decisiones jurisdiccionales en la Primera Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central? Si bien es cierto de la pesquisa, que se realizó, en la cual se realizaron encuestas, se deduce que, la ausencia de estándares probatorios generan subjetividad y divergencia

en las decisiones. Sin embargo, la presente tesis no logra explicar de manera clara y detallada, la manera en la influye la ausencia de estándares probatorios.

Sugiriendo mi persona haber analizado diferentes sentencias donde se manifieste la existencia de subjetividad y divergencia de decisiones respecto a los fallos emitidos por los jueces, en razón de la ausencia de estándares probatorios, ya que de esta manera se hubiera comprado la hipótesis de la investigación, la misma que es; ¿En qué medida la ausencia de estándares de prueba en el proceso laboral influye en las decisiones jurisdiccionales en la Primera Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, 2019?, del mismo modo, se hubiera podido detectar muchas otras deficiencias más particulares y claras, respecto al cuestionamiento del investigador.

**“El sistema de pilares múltiples: un sistema previsional alternativo para garantizar el derecho humano a la pensión en el Perú”  
Rodríguez (2018)**

Delimitar adecuadamente los ámbitos de acción de cada uno de los sistemas de pensiones, a fin de poder re organizarlos en un modelo de pilares múltiples que garanticen el acceso y ejercicio de toda la población del derecho a la seguridad social en materia pensionaria.

□ Rediseñar objetivos y estrategias para la afiliación de los ciudadanos al modelo de pilares múltiples, ya sea que este último se constituya a través de un aporte obligatorio voluntario o que el monto base sea establecido a través de un impuesto, además del aporte voluntario que cada ciudadano deseara realizar.

□ Realizar un diagnóstico, cualitativo y cuantitativo, sobre el coste de vida y su correspondencia con el monto de los aportes a los afiliados. Esto para tener un conocimiento real respecto del costo de nivel de vida digno que cubra las principales necesidades de una persona jubilada.

□ Rediseñar un sistema de monitoreo y evaluación del funcionamiento del sistema de pensiones.

□ Dada la vigencia del problema, resultaría pertinente fomentar y promover el diálogo entre los diferentes actores, estatales y privados, vinculados al sector laboral y pensionario para diseñar estrategias que permitan reducir el mercado laboral informal.

Dada la importancia de la problemática expuesta, consideramos que la política pensionaria reajustada contaría con la aprobación de los ciudadanos, los mismos que verían en la propuesta un intento real de parte del Estado por solucionar las causas que generan la problemática y los efectos negativos que causan en la población, específicamente en los jubilados. No se debe perder de vista que lo que se desea es que toda la población tenga acceso al derecho a la seguridad social en materia previsional, lo que

garantizaría el ejercicio del mismo por parte de la población que conforma (y conformará en algún momento) la denominada tercera edad. En ello se centraría el enfoque en derechos humanos de la política planteada, en garantizar el ejercicio de ese derecho.

**“El derecho a una pensión justa y equitativa en jubilados de la ONP Perú 2020” Pacheco (2021)**

El presente trabajo de investigación tiene un carácter conceptual y exploratorio, sin embargo, la identificación de la problemática radica en la siguiente hipótesis: no toda la población mayor de edad se encuentra afiliada a un sistema de pensiones en razón a la informalidad del mercado laboral; y, la poca confianza en los sistemas previsionales actuales.

De acuerdo con lo planteado por esta investigación, existe una relación directa entre el nivel de la pensión sobre la efectividad de la canasta familiar para satisfacer las necesidades de los pensionistas, lo cual sin duda de por sí representa un cuestionamiento que ya posee una respuesta, puesto que toda pensión baja o injusta como la llama tendrá un efecto negativo sobre el nivel de subsistencia que pueda otorgar. Lo que sí habría resultado interesante es la verificación del nivel de las pensiones en función al análisis económico de las mismas, para luego trasladarse a la evaluación del nivel de satisfacción que produce sobre quienes la perciben.

Sobre la crítica realizada cabe cuestionar **¿Qué relación tiene el nivel de la pensión justa sobre la efectividad del análisis procesal de la regla que la determina?** Teniendo en cuenta que el examen de esta tesis se ha centrado en la calificación que realiza la judicatura sobre los medios de prueba destinados a la obtención del derecho pensionario a través de la jubilación, es prudente señalar que existe un vínculo directo con la forma en que se han diseñado las pautas que determinan la pensión de jubilación.

Lo señalado adquiere validez en tanto que la aplicación de las reglas en el campo del derecho administrativo adquiere un carácter objetivo, es decir no aplica la posibilidad interpretativa de la misma, por lo que se espera este tipo de atención de parte del Poder Judicial que asume este tipo de controversias respecto a la manera en que se valora cada medio probatorio durante el proceso. Esta característica se advierte de un modo negativo sobre los derechos pensionarios que le asisten al administrado, consolidándose de esta manera la vulneración de los mismos lo cual precisa de atención crítica e interpretativa para alcanzar una meta de solución a este tipo de fallas del sistema de justicia.

Además de lo indicado se podría preguntar si el análisis de Pacheco ¿tuvo un resultado positivo en función al examen de la realidad? Desde luego el resultado tiene una vinculación directa con el tema del monto pensionario, pero el examen que hacen se dirige mas bien a la comparación de este con lo

que en la actualidad podría estar recibiendo un trabajador con el salario mínimo. Sin duda puede observarse una diferencia, pero más interesante resulta evaluar las condiciones o exigencias del sistema pensionario para que se alcance una pensión, puesto que además de plazos, como la última flexibilización respecto a la cantidad de años de servicio; lo cual termina afectando la realidad pensionaria del administrado, puesto que el problema radica en los promedios que se utilizan para el cálculo de la pensión, que trae un resultado escueto en los montos establecidos.

Conviene indicar que pese a establecer este nivel de crítica, en la actualidad existe una tendencia a crear una posibilidad jurídica para que los pensionistas accedan al sistema de justicia, ello con el fin de reclamar constitucionalmente la equiparación de la pensión con el salario mínimo vital, desde luego es una posibilidad procesal que requerirá de evaluaciones previas de aspectos ponderativos sobre el derecho pensionario y la posibilidad del sistema de pensiones para soportar este tipo de carga, para tal alcance puede establecerse un requerimiento de nivelación o tal vez de humanización de los niveles de las pensiones.

Guerra (2018) ¿Qué efectos tendría la sanción administrativa bajo la imposición de una cantidad de dinero por omisión o retraso de brindar información por parte de los funcionarios? La propuesta de incorporar normativamente en la realidad mexicana respecto a la sanción pecuniaria que

se le impondría a los funcionarios ante el incumplimiento de otorgar la información solicitada, requeriría de una evaluación más precisa respecto a la realidad en la que se producen los supuestos incumplimientos. Esto en tanto que de primera línea se debería revisar la existencia de reclamos sobre dicho tenor en tanto al momento de la queja no se hubiera cumplido con la obligación, esto en tanto que los resultados del análisis realizado por Guerra no son suficientes para señalar viabilidad jurídica en la sanción.

Es posible que existan factores que no han sido identificados, puesto que la apreciación del investigador tiene carencia científica, toda vez que la comparación con otros estados precisa además de la evaluación de los elementos circundantes con la función administrativa, lo cual le daría el carácter objetivo al análisis.

Para el caso nacional, se ubica una posible coincidencia con el tema del incumplimiento funcional ante la necesidad que se tiene en los procesos contenciosos respecto a la información requerida por la autoridad jurisdiccional. Si bien es cierto el incumplimiento genera retraso en el desarrollo del proceso, pero la medida de una sanción de igual manera tendría que evaluarse en razón de los factores antes mencionados.

La razón de ser de un proceso contencioso sobre la pretensión pensionaria, es precisamente la urgente necesidad para ser atendido este derecho, puesto que depende de su resultado la manutención del pensionista, que al no ser atendido a tiempo, cancela o restringe su derecho alimentario y

por ende afecta su calidad de vida, condiciones fundamentales que deben ser protegidas.

Las condiciones en las que se presenta la realidad nacional ante el incumplimiento de las entidades encargadas de brindar información relacionada con los medios probatorios sobre la pensión de jubilación reclamada, se convierte en un problema respecto a la atención del derecho pretendido, por lo que se aprecia que el factor más importante es el nivel de carga en los organismos e instituciones vinculadas con dicho requerimiento. Ante lo indicado es posible que se trate de un efecto de la insuficiencia de personal, pero que no se podría sugerir una ampliación del mismo sin antes proponer la correspondiente ampliación del presupuesto relacionado con las plazas a contratar.

El campo de aplicación de propuestas vinculadas con las sanciones pecuniarias no se aprecia como una cuestión con resultados demostrados fehacientemente, este factor es muy importante puesto que la necesidad de control no solo debe ocuparse de la sanción, puesto que lo pretendido es solucionar el problema de la atención, caso singular de intento de prevención para evitar el incumplimiento de parte de las entidades a quienes se solicita los medios que deben ser evaluados como prueba del factor de dependencia que origina la pensión reclamada.

Respecto a la Investigación realizada, y los antecedentes obtenidos de dicho estudio se encuentra, a la tesis con el problema más similar a lo planteado, el cual se titula **El Estado Peruano como el Principal Transgresor de los Derechos Fundamentales de los Pensionistas del Sistema Nacional en la Provincia de Chiclayo.**

Arana y Delgado; No cumple con demostrar la existencia de un problema relacionado con la vulneración de los derechos fundamentales de los pensionistas. Es posible que esta contingencia se aprecie en la realidad, pero no es suficiente una evaluación de conocimientos respecto a los operadores jurídicos o administrativos.

El análisis de la investigación se enfoca en que las garantías del Estado no son lo suficientemente satisfactorias para asegurar el cumplimiento total de estos derechos fundamentales, como el derecho a una pensión; sin embargo, para demostrar si existe realmente una vulneración de derechos, tendría que obtener como resultado la cancelación, restricción o anulación de los derechos fundamentales a los que hace referencia la constitución por parte del Estado.

Toma este trabajo previo como un punto de partida para la indicación puntual de un problema que iría más enfocado sobre la estrategia que genera el Estado para crear un sistema de pensiones adecuado y las reglas jurídicas suficientes y necesarias para asegurar los derechos de los pensionistas. Por tal razón queda descartada la idea de un Estado con acciones que vulneran los derechos fundamentales de los pensionistas, más bien se asume un análisis

adecuado en función a las determinaciones jurídicas del sistema administrativo y de justicia, para observar los criterios jurídicos que plantean respecto a la valoración de los medios probatorios.

De acuerdo con la revisión de la teoría procesal en el campo de la protección de los derechos pensionarios, se advierte la existencia de mecanismos legales destinados a la garantía de los derechos dentro del proceso que se dirige al cumplimiento de los derechos pensionarios. Una de las principales acciones que se desarrollan de parte de organización estatal es la protección constitucional de los derechos fundamentales, para lo cual se instauran las garantías constitucionales que en tenor de procesos se ocupan de restablecer al estado anterior las controversias generadas en el ámbito social.

Dicho mecanismo sirve de apoyo trascendente a la protección de los derechos pensionarios en tanto la existencia de su contemplación constitucional. Además de ello se aprecian mecanismos creados por parte de la propia estructura procesal como lo es el desarrollo del debido proceso en el que se incorporan diversos sub principios y derechos que corresponde a las partes en la vía jurisdiccional y también lo que se conoce como el debido procedimiento administrativo en la fase originaria del conflicto esto es a nivel del sistema de pensiones, donde se inicia la discusión sobre el derecho que le asiste al usuario respecto de una pensión de jubilación.

Como parte de los mecanismos de protección que existen en este campo de discusión sobre el derecho previsional, se ubica a la secuencia procesal que parte desde la administración pública mediante el procedimiento administrativo que permite reclamar la correspondencia del derecho a una pensión. Lo que se traduce en una secuencia que ante lo ya explicado como alteración del derecho pensionario, el reclamo correspondiente mediante el mecanismo procesal que es el contencioso administrativo, pasando luego por las instancias correspondientes hasta alcanzar el nivel de comprensión sobre el derecho reclamado.

## **TOMA DE POSTURA**

Se logra evidenciar que el objetivo de identificar los mecanismos legales que logren garantizar en el proceso el cumplimiento de los derechos pensionarios ha sido satisfactoriamente alcanzado, al identificar tres mecanismos legales que ayudan a la protección de los derechos pensionarios: las garantías constitucionales, el debido proceso, y la secuencia procesal que parte desde la administración pública mediante el procedimiento administrativo. Sin embargo, que su cumplimiento idóneo sea el correcto es lo que sigue estando en tela de juicio.

**5.1.2. Discusión sobre el objetivo específico: “Describir los criterios plasmados en las resoluciones judiciales sobre procesos de derechos en las salas laborales de Lambayeque.**

Al haber analizado diferentes sentencias donde se manifiesta la existencia de subjetividad y divergencia de decisiones respecto a los fallos emitidos por los jueces, en razón de la ausencia de estándares probatorios, ya que de esta manera se hubiera comparado la hipótesis de la investigación, la misma que es; la ausencia de estándares de prueba en el proceso laboral influye en las decisiones jurisdiccionales en la Primera Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, 2019, del mismo modo, se hubiera podido detectar muchas otras deficiencias más particulares y claras, respecto al cuestionamiento del investigador.

La revisión de los casos trasladados al campo de acción del sistema de justicia del Poder Judicial, tiene un contexto de evaluación de criterios, tal cual se aprecia de las resoluciones estudiadas como muestra de esta investigación, que la perspectiva de análisis generada tanto en el campo de la administración del sistema de pensiones así como en el ámbito contencioso administrativo en tanto primera instancia judicial, tienen una característica insuficiente.

Sobre ello resulta interesante cuestionar ¿Qué criterios son observados o modificados por la revisión de las salas superiores en los casos contencioso administrativo por reclamación del derecho pensionario?, la principal observación de la forma en que se origina el problema, según el criterio del colegiado superior, es que existe un criterio relacionado con la prueba documentaria, esto es que la evaluación desarrollada es de carácter objetivo o directo en el cumplimiento de los requisitos establecidos en el campo doctrinario y jurisprudencial.

Esta característica se observa en tanto que la exigencia de tales requisitos si bien es cierto corresponde atender, pero no resulta de suficiente complemento para la determinación el derecho pensionario, vale decir que no permite reconocer el vínculo laboral por todo el periodo declarado de parte del pensionista, en tal caso la formalidad de la prueba debiera ser flexibilizada de modo tal que se aplique hasta la regla de presunción tal cual se practica en el campo del derecho laboral.

También es importante señalar la crítica desarrollada por la sala en sus sentencias, respecto a la ausencia de un criterio de verificación, esto es que de oficio tendría que asumirse la necesidad de corroborar la existencia del vínculo en el tiempo declarado y sobre todo en tanto el pensionista no pueda presentar de manera física los elementos de prueba necesarios. Este criterio se puede calificar como insuficiente debido a que la posibilidad de acceso a

la información que tienen las instituciones, permitirá que se traslade la potestad evaluadora hacia el perito que pueda respaldar la existencia del vínculo en función a la evaluación de los medios probatorios.

Además de ello se aprecia una característica que marca un criterio adoptado de manera inadecuada, si bien es cierto que el concepto general que se refiere a la carga probatoria estima que es de responsabilidad de presentar los medios probatorios de quien ofrece la determinación, esto se traduce en la frase común de que la carga de la prueba corresponde a quien la ofrece. Este criterio tiene una pauta de interpretación según lo que se aprecia en el proceso laboral, en el que la carga de la prueba esta condicionada a una circunstancia especial, que promueve la garantía de los derechos laborales.

En tal sentido, la perspectiva de protección de derechos laborales es semejantes a los que se discuten como parte del derecho pensionario, esto en tanto que la discusión observada en los casos que se analizaron cuestionan el vínculo laboral que al no poder probarse en toda la extensión declarada, conllevan a la denegatoria del derecho a la pensión de jubilación. Según esto la analogía puede servir de apoyo para fortalecer el criterio que se adopta en el campo de la administración pública destinada a la evaluación de los requisitos para acceder al derecho previsional.

El principal fundamento para acceder de manera adecuada a este criterio de análisis sobre los medios probatorios es el principio de favorecimiento al administrado ante la duda existente, tal cual en el derecho laboral se aplicaría la presunción de la certeza sobre lo declarado, en tal sentido se invierte la carga de la prueba para que sea exigida al empleador, quien deberá presentar los medios idóneos para anular lo declarado como periodo de prestación.

#### TOMA DE POSTURA

Como se ha descrito anteriormente se ha logrado determinar los criterios de las resoluciones judiciales prueba documentaria, en tal caso la formalidad de la prueba debiera ser flexibilizada de modo tal que se aplique hasta la regla de presunción tal cual se practica en el campo del derecho laboral. criterio de verificación, esto es que de oficio tendría que asumirse la necesidad de corroborar la existencia del vínculo en el tiempo declarado, el principio de favorecimiento al administrado ante la duda existente

En tal sentido la observación que se ha realizado en la jurisdicción lambayecana ha dado como resultado la verificación de una circunstancia de valoración inadecuada de los medios de prueba. De acuerdo al resultado se verifica el origen del problema en el campo administrativo, es decir en la propia administración del sistema de pensiones, dado que pese a las condiciones previas establecidas para determinar una pensión de jubilación,

no se atiende tal cual el criterio de valoración ante los casos de dificultad de acceso a los medios de prueba.

Es importante señalar que la determinación del vínculo laboral si bien es cierto resulta trascendental para lograr el acceso a una pensión de jubilación, los parámetros de prueba deben asumir criterios basados en estándares adecuados, estos últimos suelen construirse en razón de la jurisprudencia, por lo que si la recurrente forma de resolver en última instancia estos problemas suscitados a nivel administrativo da la pauta más adecuada, debería asumirse como estándar de prueba en la evaluación que desarrolla el funcionario público.

Con todo lo planteado se estaría previniendo vulneración de los derechos pensionarios del usuario del sistema en tanto se presenta como restricción y limitación de los mismos; acción que se produce por parte del criterio jurisdiccional que no aplica estándares adecuados para valorar los medios probatorios, evitando así también el exceso de tiempo que discurre para alcanzar el objetivo, esto es el tránsito desde el procedimiento administrativo hasta la sentencia de vista que se emite en las salas laborales.

### **5.1.3. Discusión sobre el objetivo específico: “Reconocer los derechos pensionarios que se vulneran en las resoluciones judiciales, emitidas por los juzgados laborales de primera instancia”**

En tal sentido la observación que se ha realizado en la jurisdicción lambayecana, ha dado como resultado la verificación de una circunstancia de

valoración inadecuada de los medios de prueba. De acuerdo al resultado se verifica el origen del problema en el campo administrativo, es decir en la propia administración del sistema de pensiones, dado que pese a las condiciones previas establecidas para determinar una pensión de jubilación, no se atiende tal cual el criterio de valoración ante los casos de dificultad de acceso a los medios de prueba.

Es importante señalar que la determinación del vínculo laboral si bien es cierto resulta trascendental para lograr el acceso a una pensión de jubilación, los parámetros de prueba deben asumir criterios basados en estándares adecuados, estos últimos suelen construirse en razón de la jurisprudencia, por lo que si la recurrente forma de resolver en última instancia estos problemas suscitados a nivel administrativo da la pauta más adecuada, debería asumirse como estándar de prueba en la evaluación que desarrolla el funcionario público.

Con todo lo planteado se estaría evitando, lo que ya anteriormente se ha señalado como vulneración de los derechos pensionarios del usuario del sistema en tanto se presenta como restricción y limitación de los mismos; acción que se produce por parte del criterio jurisdiccional que no aplica estándares adecuados para valorar los medios probatorios, evitando así también el exceso de tiempo que discurre para alcanzar el objetivo, esto es el tránsito desde el procedimiento administrativo hasta la sentencia de vista que se emite en las salas laborales.

## **TOMA DE POSTURA**

Derechos fundamentales de la persona humana; la dignidad humana (fin supremo de la sociedad y del Estado)

Derecho a la Verdad, que aunque no tiene un reconocimiento expreso en nuestro texto constitucional, es un derecho plenamente protegido derivado, este Derecho esta comprometido con otros Derechos fundamentales, como la vida, la libertad o la seguridad personal, a los cuales se encuentra vinculado, debido tanto al objetivo protegido como a los que con su reconocimiento se persigue alcanzar

La Garantía institucional de la Seguridad Social; fundamento 54 de la STC 0050-2004-AI La seguridad social es la garantía institucional que expresa por excelencia la función social del Estado. Se concreta en un complejo normativo estructurado por imperio del artículo 10 de la Constitución al amparo de la doctrina contingente y la calidad de vida; por ello, requiere de la presencia de un supuesto fáctico al que acompaña una presunción de estado de necesidad (cese en el empleo, viudez, orfandad, invalidez, entre otras) que condiciona el otorgamiento de una prestación pecuniaria y/o asistencial, regida por los principios de progresividad, universalidad y solidaridad, y fundada en la exigencia no sólo del mantenimiento, sino en la elevación de calidad de vida.

El Derecho Fundamental a la pensión, el Tribunal Constitucional ha referido que el Derecho Fundamental a la pensión tiene la naturaleza de derecho social de contenido económico, surgido históricamente en el tránsito

del Estado Liberal al Estado social de Derecho, impone a los poderes públicos la obligación de proporcionar las prestaciones adecuadas a las personas en función a criterios y requisitos determinados legislativamente, para subvenir necesidades vitales y satisfacer los estándares de la procura existencial. De esta forma se supera la visión tradicional que suponía distintos niveles de protección negativas y de garantía y promoción positivas por parte del Estado”.

El Derecho a la Vida, siendo este reflejado en el Derecho a la pensión, en su sentido material, en atención al principio de indivisibilidad de los derechos fundamentales y a los de carácter constitucional orientado a la protección de la dignidad de la persona humana, consagrado en el artículo 1 de la Constitución Política.

## **5.2. La validación de las variables**

### **5.2.1. Validación de la variable independiente: “Indebida valoración probatoria”**

Respecto a la Investigación realizada, y los antecedentes obtenidos de dicho estudio se encuentra, a la tesis con el problema más similar a lo planteado, el cual se titula **El Estado Peruano como el Principal Transgresor de los Derechos Fundamentales de los Pensionistas del Sistema Nacional en la Provincia de Chiclayo.**

Arana y Delgado; No cumple con demostrar la existencia de un problema relacionado con la vulneración de los derechos fundamentales de los pensionistas. Es posible que esta contingencia se aprecie en la realidad, pero no es suficiente una evaluación de conocimientos respecto a los operadores jurídicos o administrativos.

El análisis de la investigación se enfoca en que las garantías del Estado no son lo suficientemente satisfactorias para asegurar el cumplimiento total de estos derechos fundamentales, como el derecho a una pensión; sin embargo, para demostrar si existe realmente una vulneración de derechos, tendría que obtener como resultado la cancelación, restricción o anulación de los derechos fundamentales a los que hace referencia la constitución por parte del Estado.

Toma este trabajo previo como un punto de partida para la indicación puntual de un problema que iría más enfocado sobre la estrategia que genera el Estado para crear un sistema de pensiones adecuado y las reglas jurídicas suficientes y necesarias para asegurar los derechos de los pensionistas. Por tal razón queda descartada la idea de un Estado con acciones que vulneran los derechos fundamentales de los pensionistas, más bien se asume un análisis adecuado en función a las determinaciones jurídicas del sistema administrativo y de justicia, para observar los criterios jurídicos que plantean respecto a la valoración de los medios probatorios.

Ausencia de Estándares Probatorios

Al haber analizado diferentes sentencias donde se manifiesta la existencia de subjetividad y divergencia de decisiones respecto a los fallos emitidos por los jueces, en razón de la ausencia de estándares probatorios, ya que de esta manera se hubiera comparado la hipótesis de la investigación, la misma que es; la ausencia de estándares de prueba en el proceso laboral influye en las decisiones jurisdiccionales en la Primera Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, 2019, del mismo modo, se hubiera podido detectar muchas otras deficiencias más particulares y claras, respecto al cuestionamiento del investigador.

En tal sentido la observación que se ha realizado en la jurisdicción lambayecana, ha dado como resultado la verificación de una circunstancia de valoración inadecuada de los medios de prueba. De acuerdo al resultado se verifica el origen del problema en el campo administrativo, es decir en la propia administración del sistema de pensiones, dado que pese a las condiciones previas establecidas para determinar una pensión de jubilación, no se atiende tal cual el criterio de valoración ante los casos de dificultad de acceso a los medios de prueba.

Es importante señalar que la determinación del vínculo laboral si bien es cierto resulta trascendental para lograr el acceso a una pensión de jubilación, los parámetros de prueba deben asumir criterios basados en estándares adecuados, estos últimos suelen construirse en razón de la jurisprudencia, por lo que si la recurrente forma de resolver en última

instancia estos problemas suscitados a nivel administrativo da la pauta más adecuada, debería asumirse como estándar de prueba en la evaluación que desarrolla el funcionario público.

Con todo lo planteado se estaría evitando, lo que ya anteriormente se ha señalado como vulneración de los derechos pensionarios del usuario del sistema en tanto se presenta como restricción y limitación de los mismos; acción que se produce por parte del criterio jurisdiccional que no aplica estándares adecuados para valorar los medios probatorios, evitando así también el exceso de tiempo que discurre para alcanzar el objetivo, esto es el tránsito desde el procedimiento administrativo hasta la sentencia de vista que se emite en las salas laborales.

De acuerdo a estas indicaciones, se puede señalar como validada la variable independiente bajo la siguiente afirmación:

**Existe indebida valoración probatoria controlada por las sentencias de vista en los procesos contencioso administrativo sobre derechos pensionarios, por no considerar los certificados de trabajo y declaraciones juradas.**

### **5.2.2. Validación de la variable dependiente: “Derechos pensionarios”**

Reconocer los derechos pensionarios que se vulneran en las resoluciones judiciales, emitidas por los juzgados laborales de primera instancia. cer

Derechos fundamentales de la persona humana; la dignidad humana (fin supremo de la sociedad y del Estado)

Derecho a la Verdad, que aunque no tiene un reconocimiento expreso en nuestro texto constitucional, es un derecho plenamente protegido derivado, este Derecho esta comprometido con otros Derechos fundamentales, como la vida, la libertad o la seguridad personal, a los cuales se encuentra vinculado, debido tanto al objetivo protegido como a los que con su reconocimiento se persigue alcanzar

El Derecho Fundamental a la pensión, el Tribunal Constitucional ha referido que el Derecho Fundamental a la pensión tiene la naturaleza de derecho social de contenido económico, surgido históricamente en el tránsito del Estado Liberal al Estado social de Derecho, impone a los poderes públicos la obligación de proporcionar las prestaciones adecuadas a las personas en función a criterios y requisitos determinados legislativamente, para subvenir necesidades vitales y satisfacer los estándares de la procura existencial. De esta forma se supera la visión tradicional que suponía distintos niveles de protección negativas y de garantía y promoción positivas por parte del Estado”.

El Derecho a la Vida, siendo este reflejado en el Derecho a la pensión, en su sentido material, en atención al principio de indivisibilidad de los derechos fundamentales y a los de carácter constitucional orientado a la

protección de la dignidad de la persona humana, consagrado en el artículo 1 de la Constitución Política.

Se logra evidenciar que el objetivo de identificar los mecanismos legales que logren garantizar en el proceso el cumplimiento de los derechos pensionarios ha sido satisfactoriamente alcanzado, al identificar tres mecanismos legales que ayudan a la protección de los derechos pensionarios: las garantías constitucionales, el debido proceso, y la secuencia procesal que parte desde la administración pública mediante el procedimiento administrativo. Sin embargo, que su cumplimiento idóneo sea el correcto es lo que sigue estando en tela de juicio.

De acuerdo a los datos indicados, se muestra como validada la variable dependiente bajo la siguiente afirmación:

**La protección de los derechos pensionarios se refuerza con la interpretación constitucional del TC que debiera tener efecto en las instancias administrativas y jurisdiccionales.**

### **5.3. Contrastación de la hipótesis**

Al haberse obtenido la validación de cada una de las variables mediante la síntesis de cada una de las posturas de la discusión, se ha recurrido a la unión de tales resultados para obtener la determinación final de la tesis, la misma que será presentada frente a la hipótesis inicial de la tesis para lograr con ello mostrar el nivel corroborativo entre ambas.

#### **5.3.1. Determinación final de la tesis**

Existe indebida valoración probatoria en primera instancia la cual controlada por las sentencias de vista en los procesos contencioso administrativo sobre derechos pensionarios, por no considerar los certificados de trabajo y declaraciones juradas; por lo tanto, se está incumpliendo con la protección de los derechos pensionarios se refuerza con la interpretación constitucional del TC que debiera tener efecto en las instancias administrativas y jurisdiccionales.

*Tabla 2: Contratación de la hipótesis inicial frente a la determinación final de la tesis*

Hipótesis inicial	Determinación final
La indebida valoración probatoria genera vulneración de derechos pensionarios en los Juzgados Laborales Del Distrito Judicial De Lambayeque, 2022	Existe indebida valoración probatoria en primera instancia la cual controlada por las sentencias de vista en los procesos contencioso administrativo sobre derechos pensionarios, por no considerar los certificados de trabajo y declaraciones juradas; por lo tanto, se está incumpliendo con la protección de los derechos pensionarios se refuerza con la interpretación constitucional del TC que debiera tener efecto en las instancias administrativas y jurisdiccionales.

Como se puede apreciar existe corroboración de la hipótesis inicial en virtud de lo que se determina finalmente con el desarrollo de la investigación, lo cual además de verificar la existencia de un problema a nivel de primera instancia en el ámbito jurisdiccional por la falta de valoración probatoria de los elementos como son los certificados de trabajo y las declaraciones juradas, permite ver que esta circunstancia de tránsito innecesario de la discusión

jurídica en el sistema de justicia hasta la sentencia de vista donde se alcanza a controlar con el estándar probatorio adecuado para garantizar el derecho pensionario protegido constitucionalmente.

## **Conclusiones**

### **Conclusión general**

Se ha logrado determinar que existe indebida valoración probatoria en primera instancia la cual controlada por las sentencias de vista en los procesos contencioso administrativo sobre derechos pensionarios, por no considerar los certificados de trabajo y declaraciones juradas; por lo tanto, se está incumpliendo con la protección de los derechos pensionarios se refuerza con la interpretación constitucional del TC que debiera tener efecto en las instancias administrativas y jurisdiccionales.

### **Conclusiones específicas**

#### **Primera:**

En conclusión, respecto a los mecanismos legales que lograrían garantizar en el proceso el cumplimiento de los derechos pensionarios sea satisfactoriamente alcanzado, al identificar tres mecanismos legales que ayudan a la protección de los derechos pensionarios: las garantías constitucionales, el debido proceso, y la secuencia procesal que parte desde la administración pública mediante el procedimiento administrativo. Sin embargo, que su cumplimiento idóneo sea el correcto es lo que sigue estando en tela de juicio.

### **Segunda:**

Se concluye sobre los criterios plasmados en las resoluciones judiciales sobre procesos de derechos en las salas laborales de Lambayeque, que existe una circunstancia de valoración inadecuada de los medios de prueba; por lo que se deben asumir criterios basados en estándares adecuados, estos últimos suelen construirse en razón de la jurisprudencia, con el fin de prevenir vulneración de los derechos pensionarios del usuario del sistema en tanto se presenta como restricción y limitación de los mismos, evitando así también el exceso de tiempo del tránsito desde el procedimiento administrativo hasta la sentencia de vista que se emite en las salas laborales.

### **Tercera:**

Se concluye luego en base a los derechos pensionarios que se vulneran en las resoluciones judiciales, emitidas por los juzgados laborales de primera instancia, que, tal situación afecta la dignidad de la persona humana de manera general, siendo que específicamente en el campo del derecho pensionario se afecta el derecho a la verdad, la vida, la libertad o la seguridad personal. Todo ello se enfoca en la Garantía institucional de la Seguridad Social; el Derecho Fundamental a la pensión, el Derecho a la Vida.

## **Recomendaciones**

### **Primera:**

Se recomienda al Consejo Ejecutivo del Poder judicial establecer un control más amplio con el fin de alcanzar eficacia en el sentido de predictibilidad que deben tener las decisiones que se emiten el sistema de justicia, ello en tanto que los criterios contrastados entre la primera y segunda instancia para este tipo de casos se presenta de manera recurrente, lo cual condiciona a un nivel de innecesario tránsito por el sistema judicial si lo que se tiene como resultado final la aceptación de las pruebas presentadas a valoración y el otorgamiento de la pensión de jubilación por el plazo declarado inicialmente.

### **Segunda:**

Se sugiere reforzar la capacitación a los funcionarios público del sistema de pensiones en el tema del carácter probatorio que corresponde a la evaluación de los medios documentales que fungen de prueba en el desarrollo de los procesos previsionales en razón a los criterios ya adoptados en el sistema jurisdiccional que atienden este tipo de casos, a fin de contemplar condiciones especiales en las que se habilita como opción la probanza del vínculo laboral y periodo de aportaciones en virtud de que la valoración de medios como los certificados de trabajo y las declaraciones juradas; todo ello con el fin de alcanzar correcta atención en el nivel administrativo, ahorrando así la carga al sistema jurisdiccional y evitando la vulneración de los derechos pensionarios.

## Bibliografía

- Aguilar, S. (2017). *La prueba en el proceso penal: a la luz de la jurisprudencia del Tribunal Supremo, Tribunal Constitucional y Tribunal Europeo de Derechos Humanos*. España: Bosch Procesal.
- Alpizar, I. (2011). Jubilación y calidad de vida en la edad adulta mayor. *Revista ABRA*, 15-26. Obtenido de <https://bit.ly/3N3VpcT>
- Aranda, C., & Delgado, O. (2018). *EL ESTADO PERUANO COMO EL PRINCIPAL TRASGRESOR DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS PENSIONISTAS DEL SISTEMA NACIONAL EN LA PROVINCIA DE CHICLAYO – PERIODO 2015*. Pimentel: Universidad Señor de Sipan. Obtenido de <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/4669/Delgado%20P%20c3%a9rez%20-%20Aranda%20Torres.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Artavia, S., & Picado, C. (2018). La prueba en general. *Artavia & Barrantes*, 1-46. Obtenido de [https://www.masterlex.com/descargas/PuntoJuridico/2018/Noviembre/Capitulo\\_19\\_La\\_prueba\\_general.pdf](https://www.masterlex.com/descargas/PuntoJuridico/2018/Noviembre/Capitulo_19_La_prueba_general.pdf)

Cáceres, C. (2020). *El derecho fundamental a la prueba y la preclusión procesal en el marco del proceso civil peruano*. Lima: Universidad San Martín de Porres. Obtenido de <https://bit.ly/3iBisxT>

Caso Anicama Hernández contra cuarta sala civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, 1417-2005-AA/TC (Tribunal Constitucional 8 de Julio de 2005). Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/01417-2005-AA.html>

Caso Tarazona Valverde contra Oficina de Normalización Previsional, 4362-2007-PA/TC (Tribunal Constitucional 2007).

Caso: Asociación Nacional de ex servidores del Instituto Peruano de Seguridad Social y otras, Caso N° 12.670 (Comisión Interamericana de Derechos Humanos 27 de Marzo de 2009). Obtenido de <https://bit.ly/3IlKaJb>

Castro, P., & Ferrandiz, L. (1989). *Derecho Procesal Civil*, 5° edición. Madrid: Tecnos.

Cruz-Saco, M., Mendoza, J., & Seminario, B. (2014). *El sistema previsional del Perú: diagnóstico 1996-2013, proyecciones 2014-20150 y reforma*. Lima: Universidad del Pacífico. Obtenido de <https://repositorio.up.edu.pe/bitstream/handle/11354/964/DD1411.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Di Pietro, A. (2010). La responsabilidad tributaria del Estado. *XXV Jornadas Latinoamericanas y XXXIV Jornadas Colombianas de Derecho Tributario*, 118-119.

- Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales. (2004). *Los Sistemas de Pensiones en Perú*. Lima: Ministerio de Economía y Finanzas. Obtenido de <https://bit.ly/3L0a3QI>
- Geri, M. (2018). *Optimización multidimensional del sistema previsional argentino*. Argentina: Universidad Nacional del Sur. Obtenido de <https://repositoriodigital.uns.edu.ar/bitstream/handle/123456789/4467/7/TESIS%20DOCTORAL%20MILVA%20GERI.pdf?sequence=1>
- Guerra, G. (2018). *La vulneración al derecho humano de acceso a la justicia cuando las autoridades señaladas como responsables retardan o no entregan los informes solicitados por la comisión de derechos humanos del Estado de México*. México: Universidad Autónoma del Estado de México. Obtenido de <https://bit.ly/3IqLkDd>
- Houed, M. (2007). *La prueba y su valoración en el proceso penal*. República de Nicaragua: INEJ. Obtenido de <https://bit.ly/3N7TiuT>
- Jiménez, I. (2011). Jubilación y calidad de vida en la edad adulta mayor. *ABRA. Revista de la Facultad de Ciencias Sociales Universidad Nacional*. Vol. 31, N° 42, 15-26. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4792283.pdf>
- López, C. (2002). Sobre la función y objeto de la prueba. *Derecho PUCP*, (55), 323-338. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/654>

- Morales, F. (2016). El derecho constitucional a la seguridad social y la necesidad de implementar el sistema complementario de pensiones público y privado. *Vox Juirs*. Obtenido de <https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/view/506>
- Obando, A. (2022). La Exclusión de la Prueba en el Derecho Administrativo Tributario. *Diálogos de Saberes*. N° 56, 121-136. Obtenido de <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/dialogos/article/view/10249>
- Pacheco, C. (2021). *El derecho a una pensión justa y equitativa en jubilados de la ONP – Perú, 2020*. Lima: Universidad César Vallejo. Obtenido de <https://bit.ly/3uacv03>
- Real Academia Española*. (20 de Marzo de 2022). Obtenido de Diccionario Panhispánico del español jurídico: <https://dpej.rae.es/>
- Rios, J. (2021). *La ausencia de estándares de prueba en el proceso laboral y las decisiones jurisdiccionales en la Primera Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, 2019*. Huancayo: Universidad Peruana Los Andes. Obtenido de [https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/3151/T037\\_42747590\\_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/3151/T037_42747590_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Rivera, R. (2009). La prueba como sustento de la decisión judicial. *Advocatus*. N° 20, 31-57. Obtenido de <https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Advocatus/article/view/3008/2920>

Rivera, R. (2011). *La prueba: un análisis racional y práctico*. Madrid: Marcial Pons. Obtenido de <https://www.marcialpons.es/media/pdf/9788497688994.pdf>

Rodríguez, J. (2018). *El sistema de pilares múltiples: Un sistema previsional alternativo para garantizar el derecho humano a la pensión en el Perú*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú. Obtenido de <https://bit.ly/3Jxyftq>

Talavera, P. (2009). La prueba en el Nuevo Proceso Penal. *Academia de la Magistratura*, 1-171. Obtenido de [https://escuela.fgr.gob.sv/wp-content/uploads/Leyes/Leyes-2/La\\_Prueba.pdf](https://escuela.fgr.gob.sv/wp-content/uploads/Leyes/Leyes-2/La_Prueba.pdf)